CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 152-2024-2-0190-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
LIMA, LIMA, LIMA

"ADQUISICIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 200 MÓDULOS PREFABRICADOS, PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN ZONAS DE HELADAS"

PERIODO: 26 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

27 DE JUNIO DE 2024

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1522024201900 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 152-2024-2-0190-SCE

"ADQUISICIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 200 MÓDULOS PREFABRICADOS, PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN ZONAS DE HELADAS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR PRONIED OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ SIN DETERMINAR LA APLICACIÓN DE "OTRAS PENALIDADES", A PESAR QUE TUVIERON CONOCIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES CURSADAS QUE UNA EMPRESA CONSORCIADA SUBCONTRATÓ A TRAVÉS DE PERSONAL CLAVE DEL CONSORCIO A TERCEROS PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS Y KITS DE PARARRAYOS EN LA REGIÓN PUNO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 103 750,00.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	56
V.	CONCLUSIONES	56
VI.	RECOMENDACIONES	57
VII.	APÉNDICES	57

OCI - MINEDU SUPERVISOR TRIBUNAL DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 152-2024-2-0190-SCE

"ADQUISICIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 200 MÓDULOS PREFABRICADOS, PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN ZONAS DE HELADAS"

PERIODO: 26 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Educación (MINEDU), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0190-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 121-2024-MINEDU/OCI de 1 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si durante la prestación a cargo del contratista la entidad identificó incumplimientos que signifiquen causal de penalidad por mora u otras penalidades; así como, si estas fueron determinadas, aplicadas y cobradas al contratista, en cumplimiento a lo establecido en el contrato suscrito, en las especificaciones técnicas de las bases integradas, y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 07-2018-MINEDU/UE 108, suscrito entre el PRONIED y el Consorcio Aulas para el Perú (en adelante El Consorcio), por un monto de S/ 40 000 007,43, con un plazo contractual de 160 días calendario; contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, que tuvo por objeto la adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógico en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas de heladas.

Durante la ejecución del contrato, servidores de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento (en adelante UGME) y de la Unidad de Abastecimiento (en adelante UABAS) del PRONIED no actuaron diligentemente en el ejercicio de sus funciones; toda vez que pese a que tuvieron conocimiento de las comunicaciones por servicios impagos a cargo de empresas subcontratadas sin autorización de la entidad para realizar el servicio de instalación de módulos prefabricados en la región Puno, otorgaron conformidad de la prestación y de cumplimiento de las condiciones contractuales, y gestionaron el pago; respectivamente, sin determinar la aplicación de "otras penalidades" por "subcontratar sin autorización de la entidad", lo que ha generado perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 103 750,00 (Ciento tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Alcance

El servicio de control comprende el periodo de 26 de diciembre de 2018 y el 5 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) fue creado mediante Decreto Supremo n.° 004-2014-MINEDU de 30 de mayo de 2014, con el objetivo de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de educación básica y de educación superior pedagógica, tecnológica y técnico-productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país .

El artículo 1 del referido decreto supremo establece que el PRONIED tendría una vigencia de 7 (siete) años, luego de los cuales el Ministerio de Educación efectuaría la evaluación de impacto del programa a fin de proponer, de ser el caso, las medidas y/o modificaciones normativas necesarias para asegurar la ejecución y sostenibilidad de la política nacional en materia de infraestructura educativa; es así que mediante Decreto Supremo n.° 009-2023-MINEDU de 30 de mayo de 2023, se amplía hasta el 31 de mayo de 2028, el plazo de vigencia del programa.

El PRONIED, depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 Ministerio de Educación, cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal y tiene entre otras funciones las siguientes:

- Formular planes de intervención, sobre la base de las políticas y documentos normativos del Ministerio de Educación, los que incluirán las actividades y proyectos para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, sustitución, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa pública a nivel nacional en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.
- Mejorar, ampliar, rehabilitar y/o sustituir la infraestructura educativa pública en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.
- Gestionar y ejecutar la infraestructura educativa pública y su mantenimiento, en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.

Unidades orgánicas relacionadas:

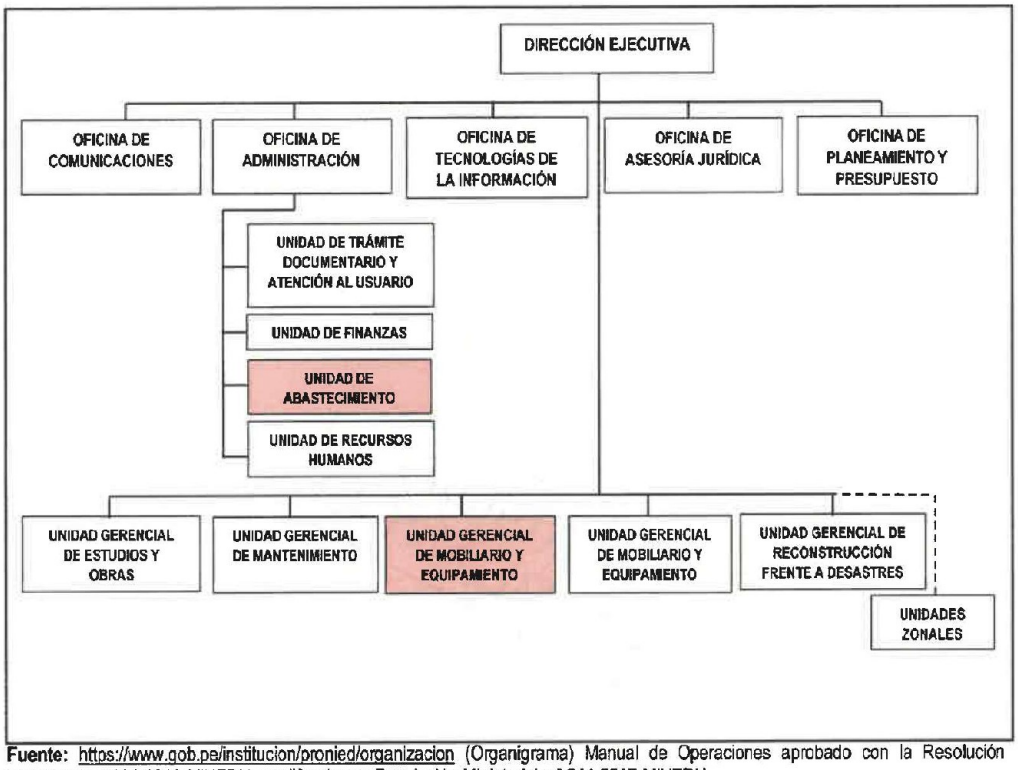
- Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento (UGME).
 Es responsable de atender los requerimientos de las instituciones educativas públicas en materia de equipamiento y mobiliario. Asimismo, es responsable de dotar de módulos prefabricados (instalaciones provisionales) en los casos que se requiera.

- Unidad de Abastecimiento (UABAS)
 Es responsable de programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el sistema administrativo de abastecimiento del PRONIED, en el marco de su competencia y conforme a la normativa aplicable.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU DEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del PRONIED y ubicación de las áreas relacionadas:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED



Fuente: https://www.gob.pe/institucion/pronied/organizacion (Organigrama) Manual de Operaciones aprobado con la Resolución Ministerial n.° 034-2016-MINEDU, modificada con Resolución Ministerial n.° 341-2017-MINEDU.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-G/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PRONIED OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ SIN DETERMINAR LA APLICACIÓN DE "OTRAS PENALIDADES", A PESAR QUE TUVIERON CONOCIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES CURSADAS QUE UNA EMPRESA CONSORCIADA SUBCONTRATÓ A TRAVÉS DE PERSONAL CLAVE DEL CONSORCIO A TERCEROS PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS PREFABRICADOS Y KITS DE PARARRAYOS EN LA REGIÓN PUNO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 103 750,00.

Como resultado de la Licitación Pública n.° 07-2018-MINEDU/UE 108, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante PRONIED) suscribió el contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 26 de diciembre de 2018 con el "Consorcio Aulas para el Perú" (en adelante el Consorcio), con el objeto de contratar la "Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógico en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas de heladas", por el monto de S/ 40 000 007,43; de cuya revisión se advierte que los servidores de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento (en adelante UGME) y de la Unidad de Abastecimiento (en adelante UABAS) del PRONIED otorgaron la conformidad de la prestación indicando que el Consorcio no incurrió en otras penalidades y dispusieron la gestión para el trámite de pago, respectivamente; lo que permitió el pago completo del contrato, pese a que tomaron conocimiento de comunicaciones, según las cuales la empresa Servicios de Moldes Plásticos SAC (en adelante SERMOLPLAST SAC) que formó parte del Consorcio, subcontrató el servicio de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos en 8 instituciones educativas en provincias pertenecientes a la Región Puno, sin autorización de la entidad; y de la comunicación cursada por la jefa de la Unidad Zonal Puno – Tacna del PRONIED en la que informó que pobladores de Puno solicitaron el pago de los servicios de hospedaje, alimentación y transporte, impagos por la empresa subcontratada por el Consorcio.

Lo expuesto incumple lo establecido en el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8°, el numeral 9.1. del artículo 9° y numerales 35.1, 35.2 del artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N.° 1341; los numerales 124.1. y 124.2 del artículo 124°, el artículo 132°, el artículo 134°, los numerales 143.1.y 143.2 del artículo 143° y el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias contempladas en el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; cláusula décima, y cláusula décimo tercera, del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGP-PRONIED; el sub numeral 5.7.3. del numeral 5.7., el sub numeral 5.11.2 del numeral 5.11 y el numeral 5.13 de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública 007-2018-MINEDU/UE 108; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 103 750,00. (Ciento tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles).









Antecedentes

El contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 3)** suscrito entre el PRONIED y el **Consorcio Aulas para el Perú**, conformado por las empresas: Servicios de Moldes Plásticos SAC (SERMOLPLAST SAC) y Zhejiang Southeast Space Frame Company Limited, para la ***"Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas heladas"***, por el monto de S/ 40 000 007,43, establece un plazo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendarios, que comprendía cuatro (4) etapas, siendo las siguientes: i) informes de muestras e ingenierías y plan de seguridad, ii) instalación de losas, fabricación y embalaje de los bienes, iii) Control de calidad y iv) **transporte e instalación de bienes**, siendo las instituciones educativas beneficiarias las indicadas en el Anexo 2, del subnumeral 6.4. del numeral 6. Especificaciones Técnicas del Módulo Prefabricado y Equipamiento de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)**.

Previamente, las empresas consorciadas suscribieron el contrato denominado "Contrato de Consorcio Licitación Pública n.° 007-2018-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria" de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, según el cual solo la empresa Servicios de Moldes Plásticos S.A.C. se obligaba a ejecutar el servicio de transporte e instalación de los bienes (cuarta etapa), además en él se establecieron los porcentajes de participación y obligaciones siguientes:

*"**OBLIGACIONES DE SERVICIOS DE MOLDES PLASTICOS SAC.*** *50% de Obligaciones*

- *Elaboración de los Informes de muestras e ingenierías y Plan de Seguridad.*
- *Control de Calidad de los bienes*
- ***Transporte e Instalación de los bienes***
- *Instalación de las losas de concreto*

OBLIGACIONES DE ZHEJIANG SOUTHEAST SPACE FRAME CO. LTD. *50% de Obligaciones*

- *Fabricación y embalaje*

TOTAL DE OBLIGACIONES *100% de Obligaciones*

*Las empresas asociadas o las Partes, acuerdan **que la responsabilidad y obligaciones derivadas de la ejecución** del presente contrato **se limitan única y exclusivamente a los porcentajes establecidos en la presente cláusula** (...)"*

Respecto a la Ejecución del contrato, el representante del Consorcio Aulas para el Perú, presentó ante el PRONIED una Declaración Jurada por Experiencia de Profesionales de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)** donde acreditó a 11 profesionales responsables de las coordinaciones, entre ellos al señor **Grover Calvo Vargas, como Coordinador de Operaciones**; información que fue verificada por el PRONIED conforme se indica en el memorándum n.° 159-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 15 de enero de 2019 y la carta n.° 86-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA de 24 de enero de 2019, con el que indica el jefe de la Unidad de Abastecimiento que se verificó la documentación y que cumple con lo requerido **(Apéndice n.° 7)**.

Al respecto, cabe precisar que en las especificaciones técnicas[1] **(ver Apéndice n.° 4)** se estableció que el Coordinador de Operaciones, es la persona autorizada para coordinar directamente con la Entidad aspectos relacionados con la ejecución del contrato, precisando que: *"El coordinador de Operaciones deberá tener la disponibilidad de brindar información, en el momento requerido por la entidad sobre la ejecución contractual a nivel de fabricación de bienes transporte e instalación por institución educativa y tener la disponibilidad de llevar reuniones de coordinación técnica con la Entidad. La disponibilidad de este especialista inicia desde la etapa de informes de muestras e ingeniería y plan de seguridad de los módulos prefabricados y kits de pararrayos".*

Por lo que se verificó, que el señor Grover Calvo Vargas desempeñó el cargo Coordinador de Operaciones desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 9 de mayo de 2019, de acuerdo al memorándum n.° 1648-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED – UGME de 6 de mayo de 2019, adjunto al informe n.° 456-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de 9 de mayo de 2019, con los que aprobaron el cambio de profesionales, comunicado al Consorcio con carta n.° 771-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[1] De conformidad al literal a) del cuadro de Responsables de Coordinaciones del subnumeral 5.3.2. Responsable de Coordinaciones, del subnumeral 5.3. Condiciones de Suministro de Instalación, del numeral 5. Sección Administrativa de las Especificaciones Técnicas de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 07-2018-MINEDU/UE 108.

Gráfico n.° 2
Vínculo del Consorcio Aulas para el Perú con el Sr. Grover Calvo Vargas, coordinador de operaciones (personal clave)



Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y DJ por Experiencia de Profesicnales de 31 de diciembre de 2018.

Posteriormente, al amparo de lo señalado en el numeral 5.13 de las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública n.° 007-2018-MINEDU/UE 108[2] **(ver Apéndice n.° 4)** y previa culminación de la etapa de control de calidad, el consorcio solicitó a PRONIED con carta n.° 63-2019/LP de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, la aprobación de la **subcontratación de la empresa J & J Transportes y Soluciones Integrales SAC para el servicio de transporte de los bienes**, la misma que según estructura de costos representaba el 15% del monto contractual y no formaba parte de la prestación esencial del contrato[3]; por lo que, con carta n.° 116-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA de 4 de junio de 2019, la entidad comunicó su aceptación **para la aprobación de la subcontratación solo para el servicio de transporte**, de acuerdo con el informe n.° 044-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH y memorándum n.° 1980-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 30 de mayo de 2019 de UGME e informe n.° 577-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de 3 de junio de 2019 de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento **(ver Apéndice n.° 9).**

De otro lado, es importante señalar, que la directora de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento de la UGME designó a través del memorándum n.° 4563-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, a la Ing. Mariela de Jesús Urcia Chávez, Especialista de Prefabricados III de la UGME, para efectuar el seguimiento y la correcta ejecución del contrato n.° 181-2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED.

A continuación, se detalla cronológicamente los hechos descritos:

1. **Comunicaciones cursadas al PRONIED advirtiendo la subcontratación de los servicios de instalación de módulos prefabricados y pararrayos, sin autorización de la entidad.**

 El PRONIED recibió comunicaciones de pobladores de Puno y de la empresa J & T Construcción y Logística Generales EIRL, que daban cuenta de servicios impagos por la ejecución de la instalación de módulos educativos y kits de pararrayos en instituciones educativas de la región Puno, las mismas que habían sido ejecutados por empresas que no formaban parte del Consorcio; tal como se expone a continuación:

 1.1. Pobladores de la provincia de Azángaro - Puno comunicaron servicios impagos de hospedaje, alimentación y transporte que brindaron a las empresas J&T Construcción y Logística Generales EIRL y Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC (DGCS), y que las mismas eran empresas subcontratadas por el Consorcio Aulas para el Perú para la instalación de módulos prefabricados en II.EE. de la región Puno.

 La jefa de la Unidad Zonal Puno de PRONIED emitió el informe n.° 1109-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED-UZP/SPA de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido a la directora de la

[2] *"(...) la subcontratación se puede realizar por un máximo del 40%del monto total del contrato original, para estos efectos, **la Entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa**, dentro de los **cinco (05) días hábiles** de formulado el pedido (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro); asimismo, se indicó que *"(...) El contratista es el único responsable de la ejecución total de las prestaciones frente a la Entidad (...)".*

[3] *Conforme a lo establecido en el artículo 35° de la Ley de Contrataciones con el Estado y el artículo 124° de su Reglamento.*

UGME - PRONIED, donde **comunicó la existencia de servicios impagos a cargo de empresas subcontratadas por el Consorcio Aulas para el Perú,** señalando que en los documentos presentados con la carta s/n recibida por la Unidad Zonal de Puno – PRONIED el 17 de octubre de 2019, contienen contratos donde se alude el proyecto *"Adquisición, transporte e Instalación de 200 módulos prefabricados para la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas heladas"*, recomendando su evaluación y de ameritar la correspondiente notificación al Consorcio Aulas para el Perú; así también, se recomendó exhortar a dicho Consorcio el cumplimiento del ítem c del numeral 5.3.3 de los términos de referencia que forman parte de las bases integradas.

La citada carta s/n recibida el 17 de octubre de 2019 fue registrada en SINAD – PRONIED con **expediente n.° MPTPUNO2019-EXT-0053019 (ver Apéndice n.° 11)**, suscrita por cuatro (4) pobladores de la provincia de Azángaro, mediante la cual hicieron de conocimiento a la directora de la Unidad Zonal de Puno de PRONIED, que venían prestando servicios de alojamiento, alimentación y transporte a las empresas J&T Construcción y Logística Generales EIRL y DGCS SAC; declarando que éstas eran empresas subcontratistas del Consorcio y que habrían incumplido con el pago por los servicios prestados, adjuntando contratos de servicios de hospedaje, alimentación y transporte, suscritos por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, representante de la empresa **J&T Construcción y Logística Generales EIRL.**

Según lo señalado en la citada carta y los mencionados contratos de servicios, las empresas J&T Construcción y Logística Generales EIRL y DGCS SAC fueron subcontratadas por el Consorcio Aulas para el Perú, para el proyecto *"Aulas prefabricadas para las zonas heladas para el departamento de Puno"*, que coincide con el objeto del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED suscrito con el PRONIED; sin embargo, mediante carta n.° 107-2019/LP07 de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, presentada en el PRONIED, el Consorcio manifestó casos de falsas deudas por trabajos de obra señalando que venían siendo víctima de extorsión, que se habían presentado un sin número de personas y empresas ajenas al proyecto, exigiendo pagos con sumas exorbitantes e irreales con el fin de aprovecharse de su buena voluntad de llevar a cabo el proyecto; sin embargo, no adjuntó a la referida carta una denuncia por extorsión, ni otro documento que acredite tal afirmación.

Ante ello, la dirección de la UGME, comunicó a la Unidad de Abastecimiento los hechos de servicios impagos así como respecto a lo comunicado por el Consorcio sobre ser víctimas de extorsión, con memorándum n.° 4357-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, visado por el Arq. Cristian Schilder Díaz, Coordinador de Prefabricado para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento y la Ing. Mariela de Jesús Urcia Chavez, Especialista de Prefabricado III para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, señalando que en los documentos adjuntos a la carta s/n de 17 de octubre de 2019 se hace mención a un "Proyecto denominado Aulas Prefabricadas para las Zonas Heladas para el departamento de Puno" y que dentro del ámbito de intervención del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED se encuentra la provincia de Azángaro. Por lo que, solicitaron que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones pertinentes para notificar al Consorcio, a fin de que realice el descargo correspondiente, así como de corresponder, dé solución a la situación presentada.

De la revisión a la trazabilidad del expediente n.° MPTPUNO2019-EXT-0053019 en el SINAD – PRONIED **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que el memorándum n.° 4357-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 28 de octubre de 2019 fue derivado a la Unidad de Abastecimiento - UABAS, unidad que no solicitó los descargos al Consorcio; por el contrario, derivó el expediente a la Coordinación de Ejecución Contractual, que finalmente lo **ARCHIVÓ** el 22 de noviembre de 2019, indicando como motivo *"Se atendió con el SINAD: 54362-2019"* sin evidenciar la evaluación de los hechos expuestos en dicho expediente, como se puede visualizar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Captura de la etapa n.° 5 del expediente n.° MPTPUNO2019-EXT-0053019



Fuente: SINAD - PRONIED

Por consiguiente, se revisó la trazabilidad del expediente n.° MPT2019-EXT-0054362 en el SINAD – PRONIED **(Apéndice n.° 15)** con la finalidad de verificar con qué documento se dio atención al expediente n.° MPTPUNO2019-EXT-0053019 en el SINAD – PRONIED, visualizándose que el primer expediente mencionado en el presente párrafo fue iniciado con la carta s/n de fecha 24 de octubre de 2019, presentada por el señor Willy Mogollón Zegarra, representante de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, con la que comunicó que subcontrataron a su empresa para que realice los servicios de instalación de módulos educativos en la región Puno.

En tal sentido, la Comisión de Control solicitó al señor Willy Miguel Mogollón Zegarra representante de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL confirmar si suscribió los contratos de servicios de hospedaje, alimentación y transporte **(ver Apéndice n.° 11)**, de los cuales mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** dio respuesta confirmando dicha información, situación que guarda relación con los hechos que se comentan en el numeral 1.2 del presente pliego.

1.2. Comunicación de subcontratación de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, a través de personal clave de una de las empresas que forma parte del Consorcio para que realice el servicio de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos en IIEE de la provincia de Azángaro, Carabaya y Melgar de la región Puno, sin autorización de la entidad.

El 24 de octubre de 2019, ante Mesa de Partes del PRONIED, el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, presentó la carta s/n de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, registrada en SINAD – PRONIED con expediente n.° MPT2019-EXT-0054362, a través del cual hizo referencia al contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED "Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados para la continuidad del servicio pedagógico en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de heladas" señalando que el PRONIED suscribió el contrato con el Consorcio Aulas para el Perú y que éste está conformado por las empresas: Servicios de Moldes Plásticos S.A.C. y la empresa Zhejiang Southeast Space Frame Co. Ltd.; informando a la Entidad que suscribió un Contrato de Prestación de Servicios el 23 de mayo de 2019, con la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión S.A.C., representado por su apoderado el señor Grover Calvo Vargas, solicitando imponer la penalidad que corresponde por haber subcontratado con la empresa referida, la instalación de módulos Prefabricados en la región

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Puno, la cual consta de un módulo prefabricado tipo helada, una base de pararrayo y un kit de pararrayo en cada institución educativa.

Es de indicar, que el apoderado de la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión S.A.C., el señor Grover Calvo Vargas, fue personal contratado como coordinador de operaciones (Personal Clave) por el Consorcio Aulas para el Perú, del 31 de diciembre de 2018 al 9 de mayo de 2019 **(ver Apéndices n.° 4 y 6)**, conforme muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Línea de tiempo del Señor Grover Calvo como Coordinador de Operaciones

Firma del contrato	Consorcio presento DJ que Grover Calvo es su Coordinador de operaciones	Etapa de Fabricación	Etapa de control de calidad	Transporte e Instalación de los bienes
26/12/2018	31/12/ 2018	24/01/2019 al 23/04/2019	16 al 31 de mayo 2019	19/06/2019 al 27/08/2019
Tiempo que Grover Calvo Vargas trabajó como coordinador de operaciones:		31/12/2018 al 9/05/2019	No trabajó como coordinador de operaciones.	

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Declaración Jurada por Experiencia de Profesionales de 31 de diciembre de 2018 ante el PRONIED y carta n.° 058-2019/LP07.

El señor Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, señala en su documento que el proyecto de inicio de instalación empezó el 29 de mayo de 2019, llevándose a cabo la construcción de (04) módulos en la localidad de Puno, Centro Poblado de Sollocota – Tres (03) módulos en el Colegio Sollocota y un (01) módulo en el Colegio San José n.° 670 y que le solicitaron, además de forma adicional, la instalación de módulos en las siguientes localidades:

- Tres (03) módulos para el Centro Poblado de Pago Carabaya – Colegio N.° 72202.
- Un (01) módulo para Alto Jurinsaya – Colegio n.° 72202
- Un (01) módulo para Segundo Chumpa Jilahuata – colegio n.° 72110.
- Dos (02) módulos para Pata Collana – Colegio San Antonio de Padua n.° 72110
- Dos (02) módulos para Choquemoroco -Colegio n.° 72673.
- Seis (06) módulos para la Provincia de Melgar – Colegio José Antonio Encinas n.° 72110.

Asimismo, especificó que la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión S.A.C. mantiene una deuda a la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL por el monto de S/ 385 287,00 por concepto de inversión, falta de pago a los trabajadores para llevarse a cabo la **instalación de los módulos**, más intereses moratorios y compensatorios, adjuntando como medios probatorios, las copias simples de los documentos **(ver Apéndice n.° 17)** que se señalan a continuación:

- Copia simple de contrato de prestación de servicios celebrado el 23 de mayo de 2019.
- Copia simple de Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Salud n.° 251659, mediante la cual se acredita que los trabajadores que intervinieron en el proyecto se encuentran amparados bajo la cobertura de salud de trabajo de riesgo.
- Copia simple del plano de instalaciones eléctricas, cerco perimétrico y detalles de código n.° IE-04.
- Documento simple donde figura la labor realizada por los trabajadores de la empresa J&T
- Copia simple de imágenes donde se visualiza la ubicación de módulos.

Respecto a la copia del **Contrato de Prestación de Servicios** celebrado el día 23 de mayo de 2019 **(ver Apéndice n.° 17)**, presentada por el señor Willy Miguel Mogollón Zegarra, se advierte que fue suscrito por la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL representada el señor Willy Miguel Mogollón Zegarra, en calidad de "Proveedor de Servicios" y la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC (DGCS), representado por su apoderado el Sr. **Grover Calvo Vargas**, en calidad de "La Empresa", en la que se advierte en el objeto del

OGI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OGI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OGI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

contrato que el proveedor de servicios realizaría la ***"Instalación de módulos prefabricados en la región de Puno"*** obligándose el proveedor de servicios a emplear todo el personal necesario para cumplir con la prestación de servicio, señalándose que este personal es totalmente ajeno a la empresa, es decir, sin ningún tipo de vínculo laboral, civil, contractual y que deberá contar con el **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR a nombre de SERMOLPLAST** vigente en forma mensual; obligaciones del proveedor que se establecieron en la cláusula quinta del referido contrato de prestación de servicios y que establece lo siguiente:

"(...)
QUINTA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS
(...)
5.3 EL PROVEEDOR DE SERVICIOS debe emplear todo el personal necesario para cumplir con la prestación del Servicio, el mismo que deberá contar con la capacitación necesaria para la ejecución del Servicio.
El personal que utilizará EL PROVEEDOR DE SERVICIOS es totalmente ajeno a LA EMPRESA, es decir, no existe ningún tipo de vínculo civil, laboral, contractual ni de otra naturaleza con la EMPRESA.
(...)
5.6 Contar con las autorizaciones y/o licencias que sean necesarias para la normal prestación del Servicio contratado, sin ninguna reserva o limitación.
*Asimismo, **deberá contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR a nombre de SERMOLPLAST** vigente en forma mensual para todo el personal destacado a la zona del Servicio, con sus respectivos Equipos de Protección Personal – EPP.*
(...)
SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. -
6.1 El PROVEEDOR DE SERVICIOS se compromete a mantener bajo estricta confidencialidad y en calidad de secreto profesional, toda información a la que pudiera tener acceso de LA EMPRESA, principalmente del contenido y lo relacionado a la existencia de información del presente Contrato; en consecuencia, EL PROVEEDOR DE SERVICIOS se obliga a no usar dicha información en provecho propio, ni proporcionarla a terceros ni difundirla en forma alguna.
(...)"

Al respecto, la Comisión de Control, mediante el oficio n.° 035-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 14 de marzo de 2024, remitido mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)** le solicitó al señor Willy Miguel Mogollón Zegarra, documentos adicionales que evidencien y sustenten la carta s/n que presentó el 24 de octubre de 2019 ante Mesa de Partes de PRONIED, mediante el cual señala que fue subcontratado para realizar los servicios de instalación de módulos y kits de pararrayos, en las II.EE. que citó en la referida carta, y que **coinciden con las II.EE. establecidas en el Anexo 2 de las Especificaciones Técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2018-MINEDU/UE 108**, ubicadas en las filas número 50, 60, 70, 72, 76, 78, 81 y 82. **(ver Apéndice n.° 4).**

En relación a lo solicitado por la comisión de control, el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, remite mediante servicio de Courier y en calidad de gerente general de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, una declaración jurada **(Apéndice n.° 19)** en la que confirmaría que su representada suscribió un contrato de prestación de servicios con la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC – DGCS SAC representado por el señor Grover Calvo Vargas, a fin de ejecutar el contrato n.° 181–MINEDU/VMGI-PRONIED, tal como se cita a continuación:

"(...)
Yo, Willy Miguel Mogollón Zegarra con DNI 45087166, representante de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL DECLARO BAJO JURAMENTO que suscribí el Contrato de Prestación de Servicios con la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC – DGCS SAC representado por el señor Grover Calvo Vargas identificado con DNI 44353476; quien me subcontrató, para realizar trabajos de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en la Región de Puno, en las Instituciones Educativas Sollocota, 670, 72202, 72085, 72110, 72673, 72104, 7051 en el periodo

comprendido de 15/05/2019 al 15/06/2019, a fin de dar cumplimiento al contrato n.° 181–MINEDU/VMGI-PRONIED de 26 de diciembre de 2018, suscrito por el PRONIED y el Consorcio Aulas para el Perú; (…) comprometiéndome a gestionar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR vigente a favor de SERMOLPLAST, de forma mensual para todo mi personal destacado con sus respectivos Equipos de Protección Personal – EPP, para los trabajos de instalación que realizamos en las mencionadas Instituciones Educativas, relación que adjunto a la presente.
(...)"

Asimismo, adjuntó un cuadro con 8 instituciones educativas, las mismas que concuerdan con las II.EE. mencionadas en el documento denominado Informe final de proyecto "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – PUNO" **(Ver apéndice n.° 19)** y en la carta presentada el 24 de octubre de 2019 **(Ver apéndice n.° 17)** en Mesa de Partes de PRONIED, mediante la cual comunicó la subcontratación del servicio de instalación de módulos prefabricados sin autorización de la Entidad.

Posteriormente, el señor Sr. Willy Mogollón Zegarra mediante correos electrónicos de fecha 2 y 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, remitió a la Comisión de Control la documentación adicional solicitada, la misma que se indica a continuación:

- Historial de conversaciones de WhatsApp grupal denominado "2. MÓDULOS JACK-PUNO"
- Historial de conversaciones de WhatsApp grupal denominado " AULAS PUNO J&T"
- Fotografías del trabajo de instalación en II.EE. de la Región Puno que incluyen fotos de las facturas electrónicas a nombre de J&T Construcción y Logística Generales EIRL de pasajes por servicio de transporte brindados a sus trabajadores.
- Documento denominado Informe final de proyecto "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – PUNO".
- Teléfonos de contacto de seis (6) personas que realizaron la instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos.

De la revisión al contenido de la información antes descrita y remitida por el señor Willy Mogollón Zegarra, se advierte lo siguiente:

- **Respecto al historial de conversaciones de WhatsApp grupal "2. MÓDULOS JACK-PUNO":**

 Se advierte las coordinaciones entre los representantes de las citadas empresas, el señor Willy Mogollón Zegarra, el señor Grover Calvo Vargas, así como de algunos trabajadores (Jack Mogollón Zegarra y Jefree Mogollón Zegarra) que se encontraban a cargo del señor Willy Mogollón Zegarra y que confirmarían que el personal que realizó los trabajos de instalación de módulos en algunas provincias de Puno eran trabajadores de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, más no del Consorcio o de la empresa SERMOLPLAST (empresa consorciada quien tenía la obligación de realizar la instalación de todos los módulos prefabricados en las II.EE. de Puno); advirtiéndose además que, el señor Willy Mogollón Zegarra fue quien gestionó los SCTR de su personal a nombre de la empresa SERMOLPLAST a pedido del señor Grover Calvo Vargas, quien le hace la indicación de no usar el logo en los uniformes del personal, quien señaló: *"...en teoría todos somos Aulas para el Perú"*, como se muestra a continuación **(ver Apéndice n.° 20)**:

 (...)
 31/5/2019, 10:19 a. m. - GROVER Calvo: Jack
 31/5/2019, 10:20 a. m. - GROVER Calvo: ***Pf necesitamos el sctr de tu personal a nombre de SERMOLPLAST SAC***
 31/5/2019, 10:37 a. m. - ***W@ILY: GROVER***
 31/5/2019, 10:37 a. m. - ***W@ILY: Pasame el ruc***
 31/5/2019, 10:37 a. m. - ***W@ILY: De semoplast***
 31/5/2019, 10:49 a. m. - GROVER ***Calvo: 20302012645***

(...)
2/6/2019, 11:22 a. m. - Saul Mitma: Jack adjuntame el SCTR'S de tu personas, además la lista completa de todo tus trabajadores con sus tados completos [SIC]
(...)
*2/6/2019, 11:55 a. m. - +51 986 229 317: En **sollocota** ya están los 3 techos*
2/6/2019, 11:55 a. m. - GROVER Calvo: Saúl, pf contacta a Jilmer y Herbert
*2/6/2019, 12:03 p. m. - Saul Mitma: Jack me estoy dirigiendo a **San José** para ver a detalle*
(...)
2/6/2019, 2:20 p. m. - GROVER Calvo: Tu sctr lo pasaste??
2/6/2019, 2:20 p. m. - GROVER Calvo: Pásalo por acá pf
2/6/2019, 2:20 p. m. - +51 986 229 317: Te paso la relacion
*2/6/2019, 2:21 p. m. - GROVER Calvo: **Si quieres yo saco la póliza y te la descuento***
2/6/2019, 2:21 p. m. - GROVER Calvo: O sino tu sacas la póliza y pasas la constancia
*2/6/2019, 2:22 p. m. - GROVER Calvo: **Hay un tema más, pf en la medida de lo posible que no usen logo los uniformes del personal... en teoría todos somos Aulas para el Perú***
2/6/2019, 2:37 p. m. - +51 986 229 317: Ya esta bien
(...)
5/6/2019, 11:15 a. m. - GROVER Calvo: Q fue de tu sctr

5/6/2019, 11:16 a. m. - GROVER Calvo: Pf mándamelo inmediatamente, me están requiriendo dicha información desde ayer
5/6/2019, 11:16 a. m. - GROVER Calvo: No podemos fallar en esas cosas, es pasible de penalidad
5/6/2019, 11:16 a. m. - GROVER Calvo: Lo sacaste o no??
5/6/2019, 11:17 a. m. - +51 986 229 317: Si le pase a saul
(...)
*5/6/2019, 11:51 a. m. - GROVER Calvo: **Ese sctr, no está a nombre de Sermolplast, pf gestiona ese cambio y lo mandas***
5/6/2019, 11:51 a. m. - +51 986 229 317: Las inclusiones de acuerdo a lo conversado las paso x este mismo medio
5/6/2019, 11:51 a. m. - GROVER Calvo: Cuánta gente tienes
5/6/2019, 11:51 a. m. - GROVER Calvo: ??
*5/6/2019, 11:51 a. m. - GROVER Calvo: **Todos deben estar en el sctr a nombre de Sermolplast***
(...)
7/6/2019, 1:38 p. m. - GROVER Calvo: Tu sctr??
7/6/2019, 1:40 p. m. - GROVER Calvo: Están a punto de penalizarme
(...)
8/6/2019, 9:16 a. m. - GROVER Calvo: Han llegado 2 módulos
*8/6/2019, 9:16 a. m. - GROVER Calvo: Para **Alto Jurinsaya***
*8/6/2019, 9:16 a. m. - GROVER Calvo: En **Azángaro***
8/6/2019, 9:17 a. m. - GROVER Calvo: Pf necesito q vaya gente a descargar
8/6/2019, 9:17 a. m. - GROVER Calvo: Pf Jack, Willi y Carina, coordinen
(...)
8/6/2019, 9:40 a. m. - GROVER Calvo: Gary con Saúl
*8/6/2019, 9:40 a. m. - GROVER Calvo: Gary, **Macusani, Carabaya***
8/6/2019, 9:41 a. m. - GROVER Calvo: Gary, Saul, Macusani, Carabaya
8/6/2019, 9:41 a. m. - GROVER Calvo: Gary, Saul, Macusani, Carabaya, 4 módulos. Mínimo 4 personas
*8/6/2019, 9:42 a. m. - GROVER Calvo: Moisés (vuestro compadre), Carina, **Alto Jurinsaya, Azángaro**, 2 módulos (hoy). Mínimo 5 personas.*
(...)
*10/6/2019, 2:16 p. m. - GROVER Calvo: **Los 7 de Azángaro??***
10/6/2019, 2:17 p. m. - GROVER Calvo: Deberíamos tener como mínimo unas 88 personas viendo temas de módulos
10/6/2019, 2:17 p. m. - GROVER Calvo: Pf revusar si hay bases de pararrayos o no... [SIC]
10/6/2019, 2:17 p. m. - +51 986 229 317: Tengo gente para los 11 módulos
10/6/2019, 2:20 p. m. - GROVER Calvo: Cuántos tienes el dia de hoy??
10/6/2019, 2:28 p. m. - +51 986 229 317: 60 op
(...)
14/6/2019, 11:16 a. m. - +51 986 229 317: Ahí esta la constancia del sctr

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

14/6/2019, 11:16 a. m. - +51 986 229 317: Necesito los datos de Servicios de moldes plásticos
(...)
*14/6/2019, 11:25 a. m. - +51 999 027 984: **Servicios de moldes plásticos SAC***
*14/6/2019, 11:25 a. m. - +51 999 027 984: **Ruc 20302012645***
*14/6/2019, 11:25 a. m. - +51 999 027 984: **Dirección Av. San Luis Nro. 525***
(...)
*15/6/2019, 9:29 a. m. - Karina Coila: Jack buenos dias como va el avance de los otros puntos **alto jurinsaya y chimpa jilahuata y los otros puntos cuando inicias huayllacunca patacollana y choquemoroco***
(...)
*15/6/2019, 9:35 a. m. - +51 986 229 317**: Patacollana, choquemoroco y huyllacunca arranco mañana saul***
*15/6/2019, 9:37 a. m. - Saul Mitma: Estamos contra en tiempo y **Sollocota y san José** tengo muchas observaciones*
(...)
15/6/2019, 1:04 p. m. - GROVER Calvo: La losa no se va a tarrajear
*15/6/2019, 1:05 p. m. - GROVER Calvo: **Tu no eres el consorcio por si acaso, eres DGCS y Jack es parte de DGCS***

(...)
27/6/2019, 6:14 p. m. - W@ILY: Los acuerdos con los trabajadores los realizamos nosotros
27/6/2019, 6:15 p. m. - W@ILY: Se a quedado con ellos en unos acuerdos para continuar trabajando
(...)
*28/6/2019, 2:48 p. m. - GROVER Calvo: O la gente se lo llevó o está por ahí.... **la altísima rotación de personal y/o abandono tiene muchas consecuencias***
28/6/2019, 2:50 p. m. - Jefree miguel Mogollon, Zegarra: La caja ha estado guardada desde que llegó, y recién la acaban de abrir
*28/6/2019, 2:51 p. m. - GROVER Calvo: Jilmer, Saúl, **PRONIED** y otros, han revisado todo...*
28/6/2019, 2:51 p. m. - GROVER Calvo: Manden fotos pf, pero.....
28/6/2019, 2:51 p. m. - GROVER Calvo: Esto es lo q me van a decir
(...)
29/6/2019, 5:25 p. m. - GROVER Calvo: Obviamente no podremos decir q se ha perdido nada no??
*29/6/2019, 5:25 p. m. - GROVER Calvo: **Hay q encontrar y cerrar esos módulos... nunca debimos aceptar más módulos de la capacidad q teníamos...***
(...)
*30/6/2019, 7:48 a. m. - GROVER Calvo: **Willy, ese tema de las pérdidas el consorcio no lo va a asumir por el abandono... hay q comprarlo y cerrar... ojalá q no haya faltantes en Jurinsaya***
(...)
*30/6/2019, 7:54 a. m. - GROVER Calvo: **Esos paquetes los ha revisado el consorcio y Pronied, no debería tener faltantes graves, tal vez pernos, pero no más... no hay muchos errores en otros puntos...***
(...)
*6/7/2019, 1:54 p. m. - **Grover Calvo: Jack, no voy a tener dinero sino entrego pararrayos***
6/7/2019, 1:54 p. m. - Grover Calvo: Es muy urgente ese tema...
(...)
(El resaltado y subrayado es nuestro).

Cabe resaltar, que si bien el Consorcio Aulas para el Perú, solicitó el reemplazo del Sr. Grover Calvo Vargas en el cargo Coordinador de Operaciones[4], con la carta n.° 58-2019/LP07 de 3 de mayo de 2019 **(ver Apéndice n.° 8)**, solicitud que fue aceptada por la Entidad y comunicada al Consorcio mediante carta n.°771-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA de 9 de mayo de 2019 suscrita por el Abog. Christian Nelson Alcalá Negrón, jefe(e) de la Unidad de Abastecimiento de PRONIED **(ver Apéndice n.° 8)**; sin embargo, en el historial de conversaciones de WhatsApp grupal denominado "2. MÓDULOS JACK-PUNO", se evidencia que del 30 de mayo de 2019 hasta 29 de julio de 2019, el Sr. Grover Calvo Vargas realizaba,

[4] El Sr. Grover Calvo Vargas fue reeemplazado por el Sr. Wolfgang Ruperto Inga Pacheco, en el cargo de Coordinador de coordinaciones, mediante carta n.° 058-2019/LP07 a partir del 3 de mayo de 2019.

en representación de la empresa DGCS SAC, coordinaciones por los trabajos de instalación de módulos y kits de pararrayos, que coincidentemente se encuentran en la relación de II.EE. beneficiadas en el marco del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, detalladas en el Anexo n.° 2 de las Especificaciones Técnicas **(ver Apéndice n.° 4)**.

- **Respecto al historial de conversaciones de WhatsApp grupal denominado " AULAS PUNO J&T"**

De la revisión al contenido del historial de conversaciones de WhatsApp **(Ver apéndice n.° 20)** se advierte las coordinaciones entre el señor Willy Mogollón Zegarra, J&T Construcción y Logística Generales EIRL con sus trabajadores, sobre los trabajos de instalación de algunas aulas prefabricadas en el distrito de Ituata, ubicada en la provincia de Carabaya de la Región Puno, como se muestra a continuación:

(...)
24/5/2019, 1:27 p. m. - W@ILY: Estimados
(...)
26/5/2019, 6:53 p. m. - W@ILY: Mañana vamos a ir a comprar los pasajes

26/5/2019, 6:53 p. m. - W@ILY: Por eso necesito
26/5/2019, 6:53 p. m. - W@ILY: Saber quienes son
26/5/2019, 7:00 p. m. - Alan Huayna: Los mismos q estan en la lista
(...)
27/5/2019, 10:03 a. m. - +51 986 229 317: Señores
27/5/2019, 10:04 a. m. - +51 986 229 317: Ya están sus pasajes
27/5/2019, 10:04 a. m. - +51 986 229 317: Mañana 7.30
27/5/2019, 10:04 a. m. - +51 986 229 317: Para entregarles
27/5/2019, 10:04 a. m. - +51 986 229 317: Sus boletos
(...)
30/5/2019, 6:41 p. m. - +51 986 229 317: De cómo quedó
30/5/2019, 6:41 p. m. - +51 986 229 317: El aula
30/5/2019, 6:41 p. m. - +51 986 229 317: Q avance tenenos
30/5/2019, 6:43 p. m. - +51 986 229 317: Necesito fotos
(...)
5/6/2019, 6:10 a. m. - +51 986 229 317: Estimados
5/6/2019, 6:11 a. m. - +51 986 229 317: Esta demás solicitar fotos del final del día
5/6/2019, 6:11 a. m. - +51 986 229 317: Para ver el avance de las instalaciones
5/6/2019, 6:13 a. m. - Alan Huayna: Ok ingeniero no se preocupe
(...)
5/6/2019, 8:41 p. m. - Jhonathan Domenak: Mañana tenemos que producir mas promesa
*5/6/2019, 8:41 p. m. - +51 986 229 317: Ya me confirmaron el sábado **ituata 4 aulas** mas* [SIC]
5/6/2019, 8:41 p. m. - Charapito: Genial
5/6/2019, 8:42 p. m. - +51 986 229 317: Y nos darán otro frente más con 3 aulas más
5/6/2019, 8:42 p. m. - +51 986 229 317: Osea 7 a la vez
(...)
6/6/2019, 10:59 a. m. - W@ILY: Estimados que esta pasando
6/6/2019, 10:59 a. m. - W@ILY: Por que no están usando sus epps
(...)
6/6/2019, 2:49 p. m. - +51 986 229 317: Me están observando falta de seguridad
6/6/2019, 2:49 p. m. - +51 986 229 317: Tenemos cintas roja y amarilla
6/6/2019, 2:50 p. m. - +51 986 229 317: Usar
(...)

7/6/2019, 7:30 p. m. - +51 986 229 317: Compañeros los felicito por el avance q estamos logrando, sin embargo hay puntos q no podemos dejar de lado como el tema de seguridad, si bien es cierto no tenemos un prevencionista q nos este juzgando. pero no podemos dejar de tener criterio ante nuestra propia seguridad todos tenemos familia y responsabilidades sobre nosotros que no vuelva a pasar lo

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

de hoy que me llamen y me digan que me van a sancionar o prescindir el contrato por falta de seguridad adjunto el comentario del supervisor
(...)

- **Respecto de las fotografías del trabajo de instalación en II.EE. de la región Puno que incluyen facturas electrónicas emitidas a nombre de J&T Construcción y Logística Generales EIRL por concepto de compra de pasajes para sus trabajadores.**

De las fotografías del trabajo de instalación de módulos prefabricados en instituciones educativas de la Región Puno **(ver Apéndice n.° 20)** se evidencia tomas de facturas electrónicas emitidas por la empresa de transportes Flores Hnos. SRL a nombre de J&T Construcción y Logística Generales EIRL, por concepto de servicio de transporte de Arequipa a Juliaca – Puno en favor de los señores German Aparicio Málaga, Luis Becerra Álvarez, José Daniel Begazo, Benito Garate Graciano, Arnaldo Gonzales Rodríguez, Fredy Huayna Salinas, Elver Quispe Flores y Junior Silvera Sánchez.

Es de mencionar que, los nombres de los pasajeros que se visualizan en los boletos **(ver Apéndice n.° 20)**, coinciden con los nombres de los trabajadores consignados en la copia de la constancia de SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo) con vigencia de 7 de junio de 2019 al 06 de julio de 2019 y actividad económica "Vta. May. Maquinaria, Equipo y Mater.", a nombre de Servicios Moldes plásticos SAC (SERMOLPLAST SAC), documento que fue presentado por el Consorcio en las cartas n.° 103-2019/LP07[5] y n.° 105-2019/LP07[6] ambas de 23 de octubre de 2019 y la carta n.° 109-2019/LP07 de 6 de noviembre de 2019[7] **(Apéndice n.° 21)**, de acuerdo al "Procedimiento de la conformidad de pago por transporte e instalación", establecido en el numeral 5.7.3 de las especificaciones técnicas de las bases integradas, que indica:

(...) el contratista podrá solicitar el pago correspondiente (pagos parciales considerando como mínimo cinco (05) Instituciones Educativas con Conformidad técnica de instalación), para lo cual deberá entregar por Mesa de Partes de PRONIED, lo siguiente:
Carta dirigida a la Oficina de Coordinación de Almacén de la Unidad de Abastecimiento de PRONIED, conteniendo:
(...)

- *Copia de póliza de SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo) del personal del CONTRATISTA debidamente firmadas y selladas por el Director o Subdirector de la Institución Educativa beneficiada.*
- *(...)*

Se ilustra a continuación la comparación realizada:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[5] Recibida el 24 de octubre de 2019. Se incluye la IEE n° 72202 "Pago Carabaya" del distrito de Ituata, provincia de Carabaya, región Puno.
[6] Recibida el 24 de octubre de 2019. Se incluye:
IE n° 72110 "Segundo Chimpa Jilahuata" del Centro Poblado Segundo Chimpa, distrito y provincia de Azángaro, región Puno.
IE n° 72673 "Choquemoroco" del Centro Poblado Choquemoroco, distrito de Asillo, provincia de Azángaro, región Puno.
IE n° 670 "Santa Bárbara" del Centro Poblado San José, distrito San José, provincia de Azángaro, región Puno.
[7] Recibida el 11 de noviembre de 2019. Se incluye:
IE n° 72104 "Patacollana" del Centro Poblado Patacollana, distrito de Asillo, provincia de Azángaro, región Puno.
IE "Sollocota" del Centro Poblado Sollocota, distrito San José, provincia de Azángaro, región Puno.

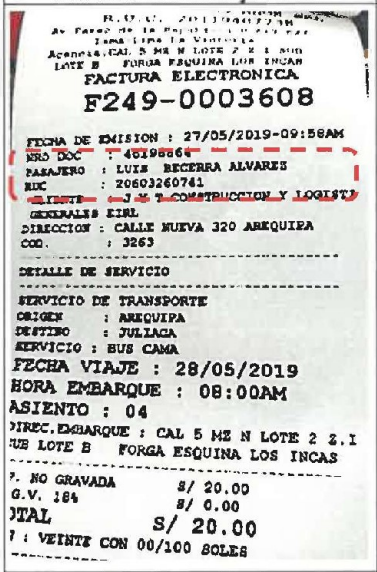
Imagen n.° 2

Trabajador de J&T Construcción y Logística Generales EIRL, German Aparicio Málaga, considerado con la misma condición en el SCTR de la empresa SERMOLPLAST SAC

Imagen proporcionada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2024.	Copia de constancia SCTR a nombre de SERMOLPLAST con vigencia del 07/06/2019 al 06/07/2019
	
En la fotografía se evidencia que la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, compró pasaje a favor del señor German Aparicio Málaga, para su traslado de Arequipa a Juliaca.	En la constancia de SCTR a nombre de la empresa SERMOLPLAST SAC, se evidencia la relación de asegurados, en la cuya fila número 2 al señor German Aparicio Málaga identificado con DNI n.° 71466179, que coincide con el nombre del pasajero consignado en la factura electrónica F249-003614.

Imagen n.° 3

Trabajador de J&T Construcción y Logística Generales EIRL, Luis Becerra Álvarez, considerado con la misma condición en el SCTR de la empresa SERMOLPLAST SAC

Imagen proporcionada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2024.	Copia de constancia de SCTR a nombre de SERMOLPLAST con vigencia del 07/06/2019 al 06/07/2019
	
En la fotografía se evidencia que la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, compró pasaje a favor del señor Luis Becerra Álvarez, para su traslado de Arequipa a Juliaca.	En la constancia de SCTR a nombre de la empresa SERMOLPLAST SAC, se evidencia la relación de asegurados, en la cuya fila número 5 al señor Luis Becerra Álvarez identificado con DNI n.° 46196864, que coincide con el nombre del pasajero consignado en la factura electrónica F249-003608.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Imagen n.° 4

Trabajador de J&T Construcción y Logística Generales EIRL, José Daniel Begazo, considerado con la misma condición en el SCTR de la empresa SERMOLPLAST SAC

Imagen proporcionada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2024.	Copia de constancia de SCTR a nombre de SERMOLPLAST con vigencia del 07/06/2019 al 06/07/2019
R.U.C. 2011[illegible] Av.Paseo de la Republica [illegible] Lima-Lima La Victoria Agencia:CAL 5 MZ N LOTE 2 Z.I SUB LOTE B FORGA ESQUINA LOS INCAS FACTURA ELECTRONICA F249-0003612 FECHA DE EMISION : 23/05/2019 09:50AM NRO DOC : 45468800 PASAJERO : JOSE DANIEL BEGAZO BATALLANOS RUC : 20603260741 CLIENTE : J Y T CONSTRUCCION Y LOGISTI GENERALES EIRL DIRECCION : CALLE NUEVA 320 AREQUIPA COD. : 3263 DETALLE DE SERVICIO SERVICIO DE TRANSPORTE ORIGEN : AREQUIPA DESTINO : JULIACA SERVICIO : BUS CAMA FECHA VIAJE : 28/05/2019 HORA EMBARQUE : 08:00AM ASIENTO : 06 DIREC.EMBARQUE : CAL 5 MZ N LOTE 2 Z.I SUB LOTE B FORGA ESQUINA LOS INCAS OP. NO GRAVADA S/ 20.00 I.G.V. 18% S/ 0.00 TOTAL S/ 20.00 SON : VEINTE CON 00/100 SOLES	Sanitas — PROTECTA security COMPAÑÍA DE SEGUROS **CONSTANCIA** SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PENSIÓN Y SALUD **SERVICIOS DE MOLDES PLASTICOS S.A.C.** VIGENCIA: 07/06/2019 al 06/07/2019 ACTIVIDAD: VTA. MAY. MAQUINARIA, EQUIPO Y MATER. Por medio del presente dejamos constancia que los asegurados detallados líneas abajo, conforme al Decreto Supremo 003-98-SA, se encuentran amparados bajo la cobertura de salud de trabajo de riesgo. Contrato SCTR - Salud N°: 251659 \| Póliza SCTR - Pensión N°: 1000038857 Sede : A NIVEL NACIONAL

Nro.	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nro. Documento
1	MARCO ANTONIO	AGUILAR	AGUIRRE	DNI - 29424489
2	GERMAIN	APARICIO	MALAGA	DNI - 71466179
3	JUAN JOEL	APAZA	QUISPE	DNI - 76011228
4	MANUEL RICARDO	ARCE	FLORES	DNI - 44084949
5	LUIS ALBERTO	BECERRA	ALVAREZ	DNI - 46196864
6	JOSE DANIEL	BEGAZO	BATALLANOS	DNI - 45468800
7	GRACIANO	BENITO	GARATE	DNI - 42814953

En la fotografía se evidencia que la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, compró pasaje a favor del señor José Daniel Begazo, para su traslado de Arequipa a Juliaca.	En la constancia de SCTR a nombre de la empresa SERMOLPLAST SAC, se evidencia la relación de asegurados, en la cuya fila número 6 al señor José Daniel Begazo identificado con DNI n.° 45468800, que coincide con el nombre del pasajero consignado en la factura electrónica F249-003612.

Imagen n.° 5

Trabajador de J&T Construcción y Logística Generales EIRL, Benito Garate Graciano, considerado con la misma condición en el SCTR de la empresa SERMOLPLAST SAC

Imagen proporcionada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2024.	Copia de constancia de SCTR a nombre de SERMOLPLAST con vigencia del 07/06/2019 al 06/07/2019
EMP. TRANS. FLORES HNOS EIRL R.U.C. 20114407738 Av.Paseo de la Republica N.[illegible] Lima-Lima La Victoria Agencia:CAL 5 MZ N LOTE 2 Z.I SUB LOTE B FORGA ESQUINA LOS INCAS FACTURA ELECTRONICA F249-0003607 FECHA DE EMISION : 27/05/2019 09:57AM NRO DOC : 42814953 PASAJERO : BENITO GARATE GRACIANO RUC : 20603260741 CLIENTE : J Y T CONSTRUCCION Y LOGISTI GENERALES EIRL DIRECCION : CALLE NUEVA 320 AREQUIPA COD. : 3263 DETALLE DE SERVICIO SERVICIO DE TRANSPORTE ORIGEN : AREQUIPA DESTINO : JULIACA SERVICIO : BUS CAMA FECHA VIAJE : 28/05/2019 HORA EMBARQUE : 08:00AM ASIENTO : 02 DIREC.EMBARQUE : CAL 5 MZ N LOTE 2 Z.I SUB LOTE B FORGA ESQUINA LOS INCAS OP. NO GRAVADA S/ 20.00 I.G.V. 18% S/ 0.00 TOTAL S/ 20.00 SON : VEINTE CON 00/100 SOLES	Sanitas — PROTECTA security COMPAÑÍA DE SEGUROS **CONSTANCIA** SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PENSIÓN Y SALUD **SERVICIOS DE MOLDES PLASTICOS S.A.C.** VIGENCIA: 07/06/2019 al 06/07/2019 ACTIVIDAD: VTA. MAY. MAQUINARIA, EQUIPO Y MATER. Por medio del presente dejamos constancia que los asegurados detallados líneas abajo, conforme al Decreto Supremo 003-98-SA, se encuentran amparados bajo la cobertura de salud de trabajo de riesgo. Contrato SCTR - Salud N°: 251659 \| Póliza SCTR - Pensión N°: 1000038857 Sede : A NIVEL NACIONAL

Nro.	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nro. Documento
1	MARCO ANTONIO	AGUILAR	AGUIRRE	DNI - 29424489
2	GERMAIN	APARICIO	MALAGA	DNI - 71466179
3	JUAN JOEL	APAZA	QUISPE	DNI - 76011228
4	MANUEL RICARDO	ARCE	FLORES	DNI - 44084949
5	LUIS ALBERTO	BECERRA	ALVAREZ	DNI - 46196864
6	JOSE DANIEL	BEGAZO	BATALLANOS	DNI - 45468800
7	GRACIANO	BENITO	GARATE	DNI - 42814953
8	BOWIN	CHAVEZ	CHAVEZ	DNI - 40026658

En la fotografía se evidencia que la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, compró pasaje a favor del señor Benito Garate Graciano, para su traslado de Arequipa a Juliaca.	En la constancia de SCTR a nombre de la empresa SERMOLPLAST SAC, se evidencia la relación de asegurados, en la cuya fila número 7 al señor Benito Garate Graciano identificado con DNI n.° 42814953, que coincide con el nombre del pasajero consignado en la factura electrónica F249-003607.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Imagen n.° 6

Trabajador de J&T Construcción y Logística Generales EIRL, Arnaldo Gonzales Rodríguez, considerado con la misma condición en el SCTR de la empresa SERMOLPLAST SAC

Imagen proporcionada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2024.	Copia de constancia de SCTR a nombre de SERMOLPLAST con vigencia del 07/06/2019 al 06/07/2019



EMP. TRANS. FLORES HNOS SRL
R.U.C. 20119407738
Av. Paseo de la Republica N.619-627
Lima-Lima La Victoria
Agencia: CAL 5 MZ N LOTE 2 Z.I SUB LOTE B FORGA ESQUINA LOS INCAS
FACTURA ELECTRONICA
F249-0003610
FECHA DE EMISION : 27/05/2019-09:58AM
NRO DOC : 73657713
PASAJERO : ARNALDO GONZALES RODRIGUEZ
RUC : 20603260741
CLIENTE : J Y T CONSTRUCCION Y LOGISTI GENERALES EIRL
DIRECCION : CALLE NUEVA 320 AREQUIPA
COD. : 3263
DETALLE DE SERVICIO
SERVICIO DE TRANSPORTE
ORIGEN : AREQUIPA
DESTINO : JULIACA
SERVICIO : BUS CAMA
FECHA VIAJE : 28/05/2019
HORA EMBARQUE : 08:00AM
ASIENTO : 07
DIREC.EMBARQUE : CAL 5 MZ N LOTE 2 Z.I SUB LOTE B FORGA ESQUINA LOS INCAS
OP. NO GRAVADA S/ 20.00
I.G.V. 18% S/ 0.00
TOTAL S/ 20.00
SON : VEINTE CON 00/100 SOLES

SERVICIOS DE MOLDES PLASTICOS S.A.C.

VIGENCIA: 07/06/2019 al 06/07/2019
ACTIVIDAD: VTA. MAY. MAQUINARIA, EQUIPO Y MATER.

Por medio del presente dejamos constancia que los asegurados detallados líneas abajo, conforme al Decreto Supremo 003-98-SA, se encuentran amparados bajo la cobertura de salud de trabajo de riesgo.

Contrato SCTR - Salud N°: 251659	Póliza SCTR - Pensión N°: 1000030857

Sede : A NIVEL NACIONAL

Nro.	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nro. Documento
1	MARCO ANTONIO	AGUILAR	AGUIRRE	DNI - 29424489
2	GERMAIN	APARICIO	MALAGA	DNI - 71466179
3	JUAN JOEL	APAZA	QUISPE	DNI - 76011228
4	MANUEL RICARDO	ARCE	FLORES	DNI - 44084949
5	LUIS ALBERTO	BECERRA	ALVAREZ	DNI - 46196864
6	JOSE DANIEL	BEGAZO	BATALLANOS	DNI - 45468800
7	GRACIANO	BENITO	GARATE	DNI - 42814953
8	EDWIN	CAJIA	CHAMBI	DNI - 48021658
9	ARDON	CAJIA	CHAMBI	DNI - 48553717
10	NICOLAS OBLITAS	CALCINA	CANAZAS	DNI - 42570554
11	MIGUEL ANGEL	CANDIA	CONZA	DNI - 29727162
12	JUAN MANUEL	CHOQUE	HUAYNA	DNI - 42219017
13	JONATHAN SIMONS	DOMENACK	VILLARIAL	DNI - 45553082
14	ENRIQUE	DOSSANTOS	VASQUEZ	DNI - 40098376
15	MIRSE	FERNANDEZ	MOGROVEJO	DNI - 40227173
16	YOHANDRY MANUEL	GODOY	HERNANDEZ	CE - 001892400
17	ARNALDO	GONZALES	RODRIGO	DNI - 73657713
18	EDILBERTO	GONZALES	TUNI	DNI - 42092865
19	YORK	HUANCA	CONDORI	DNI - 73457078
20	YOMAEL RODOLFO	HUANCAYO	CONSORI	DNI - 41723401

En la fotografía se evidencia que la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, compró pasaje a favor del señor Arnaldo Gonzales Rodríguez, para su traslado de Arequipa a Juliaca.	En la constancia de SCTR a nombre de la empresa SERMOLPLAST SAC, se evidencia la relación de asegurados, en la cuya fila número 17 al señor Arnaldo Gonzales Rodríguez identificado con DNI n.° 73657713, que coincide con el nombre del pasajero consignado en la factura electrónica F249-003610.

Imagen n.° 7

Trabajador de J&T Construcción y Logística Generales EIRL, Fredy Huayna Salinas, considerado con la misma condición en el SCTR de la empresa SERMOLPLAST SAC

Imagen proporcionada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2024.	Copia de constancia de SCTR a nombre de SERMOLPLAST con vigencia del 07/06/2019 al 06/07/2019



EMP. TRANS. FLORES HNOS SRL
R.U.C. 20119407738
Av. Paseo de la Republica N.619-627
Lima-Lima La Victoria
Agencia: CAL 5 MZ N LOTE 2 Z.I SUB LOTE B FORGA ESQUINA LOS INCAS
FACTURA ELECTRONICA
F249-0003609
FECHA DE EMISION : 27/05/2019-09:58AM
NRO DOC : 41890588
PASAJERO : FREDY HUAYNA SALINAS
RUC : 20603260741
CLIENTE : J Y T CONSTRUCCION Y LOGISTI GENERALES EIRL
DIRECCION : CALLE NUEVA 320 AREQUIPA
COD. : 3263
DETALLE DE SERVICIO
SERVICIO DE TRANSPORTE
ORIGEN : AREQUIPA
DESTINO : JULIACA
SERVICIO : BUS CAMA
FECHA VIAJE : 28/05/2019
HORA EMBARQUE : 08:00AM
ASIENTO : 03
DIREC.EMBARQUE : CAL 5 MZ N LOTE 2 Z.I SUB LOTE B FORGA ESQUINA LOS INCAS
S/ 20.00
S/ 0.00
S/ 20.00

SERVICIOS DE MOLDES PLASTICOS S.A.C.

VIGENCIA: 07/06/2019 al 06/07/2019
ACTIVIDAD: VTA. MAY. MAQUINARIA, EQUIPO Y MATER.

Por medio del presente dejamos constancia que los asegurados detallados líneas abajo, conforme al Decreto Supremo 003-98-SA, se encuentran amparados bajo la cobertura de salud de trabajo de riesgo.

Contrato SCTR - Salud N°: 251659	Póliza SCTR - Pensión N°: 1000030857

Sede : A NIVEL NACIONAL

Nro.	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nro. Documento
1	MARCO ANTONIO	AGUILAR	AGUIRRE	DNI - 29424489
2	GERMAIN	APARICIO	MALAGA	DNI - 71466179
3	JUAN JOEL	APAZA	QUISPE	DNI - 76011228
4	MANUEL RICARDO	ARCE	FLORES	DNI - 44084949
5	LUIS ALBERTO	BECERRA	ALVAREZ	DNI - 46196864
6	JOSE DANIEL	BEGAZO	BATALLANOS	DNI - 45468800
7	GRACIANO	BENITO	GARATE	DNI - 42814953
8	EDWIN	CAJIA	CHAMBI	DNI - 48021658
9	ARDON	CAJIA	CHAMBI	DNI - 48553717
10	NICOLAS OBLITAS	CALCINA	CANAZAS	DNI - 42570554
11	MIGUEL ANGEL	CANDIA	CONZA	DNI - 29727162
12	JUAN MANUEL	CHOQUE	HUAYNA	DNI - 42219017
13	JONATHAN SIMONS	DOMENACK	VILLARIAL	DNI - 45553082
14	ENRIQUE	DOSSANTOS	VASQUEZ	DNI - 40098376
15	MIRSE	FERNANDEZ	MOGROVEJO	DNI - 40227173
16	YOHANDRY MANUEL	GODOY	HERNANDEZ	CE - 001892400
17	ARNALDO	GONZALES	RODRIGO	DNI - 73657713
18	EDILBERTO	GONZALES	TUNI	DNI - 42092865
19	YORK	HUANCA	CONDORI	DNI - 73457078
20	YOMAEL RODOLFO	HUANCAYO	CONSORI	DNI - 41723401
21	FREDY ALAN	HUAYNA	SALINAS	DNI - 41890588
22	ROCKY JAVIER	MENDOZA	PINEDO	DNI - 70082313
23	VIL KEBIN	MENDOZA	PINEDO	DNI - 75749511

0En la fotografía se evidencia que la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, compró pasaje a favor del señor Fredy Huayna Salinas, para su traslado de Arequipa a Juliaca.	En la constancia de SCTR a nombre de la empresa SERMOLPLAST SAC, se evidencia la relación de asegurados, en la cuya fila número 21 al señor Fredy Huayna Salinas identificado con DNI n.° 41890588, que coincide con el nombre del pasajero consignado en la factura electrónica F249-003609.

Imagen n.° 8

Trabajador de J&T Construcción y Logística Generales EIRL, Elver Quispe Flores, considerado con la misma condición en el SCTR de la empresa SERMOLPLAST SAC

Imagen proporcionada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2024.	Copia de constancia de SCTR a nombre de SERMOLPLAST con vigencia del 07/06/2019 al 06/07/2019



EMP. TRANS. FLORES
R.U.C. 20113940774
Av. Paseo de la Republica N 161 S. I
Lima-Lima La Victoria
Agencia: CAL 5 MZ N LOTE 2 Z. I
LOTE B FORGA ESQUINA LOS INCAS

FACTURA ELECTRONICA

F249-0003611

FECHA DE EMISION : 27/05/2019-09:59AM
NRO DOC : 45576222
PASAJERO : ELVER QUISPE FLORES
RUC : 20603260741
CLIENTE : J & T CONSTRUCCION Y LOGISTI
GENERALES EIRL
DIRECCION : CALLE NUEVA 320 AREQUIPA
COD. : 3263

DETALLE DE SERVICIO

SERVICIO DE TRANSPORTE
ORIGEN : AREQUIPA
DESTINO : JULIACA
SERVICIO : BUS CAMA
FECHA VIAJE : 28/05/2019
HORA EMBARQUE : 08:00AM
ASIENTO : 08
DIREC.EMBARQUE : CAL 5 MZ N LOTE 2 Z.I
SUB LOTE B FORGA ESQUINA LOS INCAS

OP. NO GRAVADA S/ 20.00
I.G.V. 18% S/ 0.00
TOTAL S/ 20.00

SON : VEINTE CON 00/100 SOLES

Por medio del presente dejamos constancia que los asegurados detallados líneas abajo, conforme al Decreto Supremo 003-98-SA, se encuentran amparados bajo la cobertura de salud de trabajo de riesgo.

Contrato SCTR - Salud N°: 251859 | Póliza SCTR - Pensión N°: 1000030857

Sede : A NIVEL NACIONAL

Nro.	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nro. Documento
1	MARCO ANTONIO	AGUILAR	AGUIRRE	DNI - 29424489
2	GERMAIN	APARICIO	MALAGA	DNI - 71466179
3	JUAN JOEL	APAZA	QUISPE	DNI - 76011228
4	MANUEL RICARDO	ARCE	FLORES	DNI - 44084949
5	LUIS ALBERTO	BECERRA	ALVAREZ	DNI - 46196864
6	JOSE DANIEL	BEGAZO	BATALLANOS	DNI - 45468800
7	GRACIANO	BENITO	GARATE	DNI - 42814953
8	EDWIN	CAJMA	CHAMBI	DNI - 48023658
9	ARDON	CAJMA	CHAMBI	DNI - 48553717
10	NICOLAS OBLITAS	CALCINA	CANAZAS	DNI - 42570554
11	MIGUEL ANGEL	CANDIA	CONZA	DNI - 29727162
12	JUAN MANUEL	CHOQUE	HUAYNA	DNI - 42219017
13	JONATHAN SIMONS	DOMENACK	VILLARIAL	DNI - 45553082
14	ENRIQUE	DOSSANTOS	VASQUEZ	DNI - 40098376
15	MIRSE	FERNANDEZ	MOGROVEJO	DNI - 40277173
16	YOHANDRY MANUEL	GODOY	HERNANDEZ	CE - 001892400
17	ARNALDO	GONZALES	RODRIGO	DNI - 73657713
18	EDILBERTO	GONZALES	TUNI	DNI - 42092865
19	YORK	HUANCA	CONDORI	DNI - 73457078
20	YSMAEL RODOLFO	HUANCAYO	CONSORI	DNI - 41733401
21	FREDY ALAN	HUAYNA	SALINAS	DNI - 41890588
22	ROCKY JAVIER	MENDOZA	PINEDO	DNI - 70088713
23	VIL KEBIN	MENDOZA	PINEDO	DNI - 75749511
24	JACK MIGUEL	MOGOLLON	ZEGARRA	DNI - 43430139
25	JEFREE MIGUEL	MOGOLLON	ZEGARRA	DNI - 71621467
26	WILLY MIGUEL	MOGOLLON	ZEGARRA	DNI - 45087166
27	JORGE JESUS	NAYHUA	GAMARRA	DNI - 44632836
28	SENARO	PAJSI	TICONA	DNI - 42619174
29	ALLEN	PRADO	TAPIA	DNI - 43522047
30	ELVER	QUISPE	FLORES	DNI - 45576222
31	JORGE	QUISPE		DNI - 44802404

En la fotografía se evidencia que la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, compró pasaje a favor del señor Elver Quispe Flores, para su traslado de Arequipa a Juliaca.

En la constancia de SCTR a nombre de la empresa SERMOLPLAST SAC, se evidencia la relación de asegurados, en la cuya fila número 30 al señor Elver Quispe Flores identificado con DNI n.° 45576222, que coincide con el nombre del pasajero consignado en la factura electrónica F249-003611.

Imagen n.° 9

Trabajador de J&T Construcción y Logística Generales EIRL, Junior Silvera Sánchez, considerado con la misma condición en el SCTR de la empresa SERMOLPLAST SAC

Imagen proporcionada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2024.	Copia de constancia de SCTR a nombre de SERMOLPLAST con vigencia del 07/06/2019 al 06/07/2019



EMP. TRANS. FLORES
R.U.C. 20113940774
Av. Paseo de la Republica N 161 S. I
Lima-Lima La Victoria
Agencia: CAL 5 MZ N LOTE 2 Z. I
LOTE B FORGA ESQUINA LOS INCAS

FACTURA ELECTRONICA

F249-0003606

FECHA DE EMISION : 27/05/2019-09:57AM
NRO DOC : 47767754
PASAJERO : JUNIOR SILVERA SANCHEZ
RUC : 20603260741
CLIENTE : J & T CONSTRUCCION Y LOGISTI
GENERALES EIRL
DIRECCION : CALLE NUEVA 320 AREQUIPA
COD. : 3263

DETALLE DE SERVICIO

SERVICIO DE TRANSPORTE
ORIGEN : AREQUIPA
DESTINO : JULIACA
SERVICIO : BUS CAMA
FECHA VIAJE : 28/05/2019
HORA EMBARQUE : 08:00AM
ASIENTO : 01
DIREC.EMBARQUE : CAL 5 MZ N LOTE 2 Z.I
SUB LOTE B FORGA ESQUINA LOS INCAS

OP. NO GRAVADA S/ 20.00
I.G.V. 18% S/ 0.00
TOTAL S/ 20.00

SON : VEINTE CON 00/100 SOLES

Contrato SCTR - Salud N°: 251859 | Póliza SCTR - Pensión N°: 1000030857

Sede : A NIVEL NACIONAL

Nro.	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nro. Documento
1	MARCO ANTONIO	AGUILAR	AGUIRRE	DNI - 29424489
2	GERMAIN	APARICIO	MALAGA	DNI - 71466179
3	JUAN JOEL	APAZA	QUISPE	DNI - 76011228
4	MANUEL RICARDO	ARCE	FLORES	DNI - 44084949
5	LUIS ALBERTO	BECERRA	ALVAREZ	DNI - 46196864
6	JOSE DANIEL	BEGAZO	BATALLANOS	DNI - 45468800
7	GRACIANO	BENITO	GARATE	DNI - 42814953
8	EDWIN	CAJMA	CHAMBI	DNI - 48023658
9	ARDON	CAJMA	CHAMBI	DNI - 48553717
10	NICOLAS OBLITAS	CALCINA	CANAZAS	DNI - 42570554
11	MIGUEL ANGEL	CANDIA	CONZA	DNI - 29727162
12	JUAN MANUEL	CHOQUE	HUAYNA	DNI - 42219017
13	JONATHAN SIMONS	DOMENACK	VILLARIAL	DNI - 45553082
14	ENRIQUE	DOSSANTOS	VASQUEZ	DNI - 40098376
15	MIRSE	FERNANDEZ	MOGROVEJO	DNI - 40277173
16	YOHANDRY MANUEL	GODOY	HERNANDEZ	CE - 001892400
17	ARNALDO	GONZALES	RODRIGO	DNI - 73657713
18	EDILBERTO	GONZALES	TUNI	DNI - 42092865
19	YORK	HUANCA	CONDORI	DNI - 73457078
20	YSMAEL RODOLFO	HUANCAYO	CONSORI	DNI - 41733401
21	FREDY ALAN	HUAYNA	SALINAS	DNI - 41890588
22	ROCKY JAVIER	MENDOZA	PINEDO	DNI - 70088713
23	VIL KEBIN	MENDOZA	PINEDO	DNI - 75749511
24	JACK MIGUEL	MOGOLLON	ZEGARRA	DNI - 43430139
25	JEFREE MIGUEL	MOGOLLON	ZEGARRA	DNI - 71621467
26	WILLY MIGUEL	MOGOLLON	ZEGARRA	DNI - 45087166
27	JORGE JESUS	NAYHUA	GAMARRA	DNI - 44632836
28	SENARO	PAJSI	TICONA	DNI - 42619174
29	ALLEN	PRADO	TAPIA	DNI - 43522047
30	ELVER	QUISPE	FLORES	DNI - 45576222
31	JORGE	QUISPE		DNI - 44802404
32	RENE ROBERT	ROJAS	RIVERA	DNI - 42142778
33	JUNIO ANTONY	SIVERA	SANCHEZ	DNI - 47767754
34	MICHAEL HENRI	SOTO	DELGADO	DNI - 42881699

En la fotografía se evidencia que la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, compró pasaje a favor del señor Junior Silvera Sánchez, para su traslado de Arequipa a Juliaca.

En la constancia de SCTR a nombre de la empresa SERMOLPLAST SAC, se evidencia la relación de asegurados, en la cuya fila número 33 al señor Junior Silvera Sánchez identificado con DNI n.° 47767754, el mismo que coincide con el nombre del pasajero consignado en la factura electrónica F249-003606.

Fuente: Correo electrónico de 2 mayo de 2024, remitido por el Sr. Willy Mogollón Zegarra VS Constancias de SCTR presentada por el Consorcio, mediante las cartas n.° 103-2019/LP07 y n.° 105-2019/LP07 ambas de 23 de octubre de 2019 y la carta n.° 109-2019/LP07 de 06 da noviembre de 2019.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Al respecto, las comparaciones realizadas revelan que, los trabajadores señalados en las filas número n.° 2, 5, 6, 7, 17, 21, 30 y 33 de la póliza de seguro SCTR a nombre de la empresa SERMOLPLAST SAC, documento presentado por el Consorcio Aulas para el Perú, como parte de los documentos obligatorios para solicitar los pagos parciales por transporte e instalación de los bienes, pertenecían a la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, quién compró sus pasajes a la ciudad de Juliaca – Puno, para llevar a cabo los **trabajos de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos** en instituciones educativas ubicadas en las provincias de Azángaro, Melgar y Carabaya de la región Puno, comprendidas en el contrato suscrito entre el PRONIED y el Consorcio Aulas para el Perú.

Situación que se corrobora en el primer párrafo del citado historial de conversaciones de WhatsApp grupal denominado "2. MÓDULOS JACK-PUNO" **(ver Apéndice n.° 20)**, en el cual el Sr. Grover Calvo Vargas le solicita al Sr. Willy Mogollón Zegarra, gestionar el SCTR de su personal a nombre de SERMOLPLAST SAC.

- **Respecto al documento denominado Informe final de proyecto "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – PUNO".**

En el documento denominado Informe final de proyecto *"Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – PUNO"*[8] **(Ver apéndice n.° 20)**, suscrito por el señor Willy Mogollón Zegarra, gerente de la empresa J&T Construcción y Logística, adjunta una Factura Electrónica E001-42[9] **(ver Apéndice n.° 20)** emitida el 8 de junio de 2019 por la empresa J&T Logística y Construcción EIRL en favor de la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC; cuyo representante es el señor **Grover Calvo Vargas**, indicando en la descripción: *"Instalación de módulos prefabricados y pararrayos"* por el monto de S/ 20 650,00 soles; por lo cual a manera de verificación, la Comisión de Control solicitó a la SUNAT mediante oficio n.° 066-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 29 de abril de 2024, nos proporcione el archivo XML de dicha factura electrónica, a fin de corroborar sus datos, siendo atendido mediante oficio n.° 2306-2024-SUNAT/7F0500 de 13 de mayo de 2020, la SUNAT remitió la factura en versión PDF, de lo cual se corrobora la información incluida en el mencionado documento, confirmando la veracidad de la información proporcionada por el Willy Mogollón Zegarra. **(Apéndice n.° 22).**

En el numeral 1.1 del citado informe el señor Willy Mogollón Zegarra declara que celebró un contrato el 24 de mayo de 2019 sobre el armado e instalación de piezas de metal con policarbonato, techo de alucín, piso y paneles fenólicos con vinyl, cielo raso, instalaciones eléctricas, cortinas en forma de persianas con pizarra, señalando que para la ejecución del proyecto procedió con la adquisición de seguros de ley (SCTR) la que fue primero a nombre de J&T Construcción y Logística EIRL con fecha de inicio 3 de junio de 2019 con una relación de 21 personas y a solicitud del cliente **cambió la póliza a nombre de Servicios Moldes Plásticos SAC de 7 de junio de 2019** con una relación de 39 personas, adjuntando como sustento las pólizas contratadas mencionadas.

Asimismo, indicó el costo de su proyecto por módulo y pararrayo, incluyendo su servicio; así como también, señaló que la ejecución de su servicio lo realizó en las provincias de Azángaro, Carabaya y Ayaviri (Provincias de la Región Puno) precisando que sólo instaló pararrayos en el centro poblado de San José y que, por falta de liquidez se retiraron el 5 de agosto de 2019.

Seguidamente, se encuentra un "Cronograma de Instalación y Retiro" **(ver Apéndice n.° 20)**, que incluye un desagregado de actividades y su ejecución en días, precisando adicionalmente una relación de instituciones educativas, el distrito, la provincia donde se encuentran ubicadas de la región Puno; adjunta también un panel fotográfico **(ver Apéndice n.° 20)**, en las cuales

[8] Es de indicar que el Informe final de proyecto "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – PUNO, fue remitida de forma física mediante el servicio de Courier a la ciudad de Lima

[9] La validez de dicho comprobante de pago tributario fue corroborada en el portal de la SUNAT, siendo amortizado el importe de S/ 18 172,00 el 9 de junio de 2019, mediante transferencia en cuenta corriente en soles n.°215-2558818-0-1 del Banco de Crédito del Perú – BCP, perteneciente a la empresa J&T Construcción y Logística General EIRL, según "Pantallazo de transferencia a terceros"

se visualiza módulos prefabricados instalados en las instituciones educativas: Sollocota, n.° 670, n.° 72104, n.° 72110, n.° 72085, n.° 72673, n.° 72202, pertenecientes a las provincias de Azángaro, Melgar y Carabaya de la región Puno, las cuales **coindicen con la relación de instituciones educativas beneficiadas por el PRONIED**, indicadas en el anexo 2 de las Especificaciones Técnicas de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 4)**.

Al respecto, con la finalidad de corroborar la veracidad de las mencionadas fotografías, la Comisión de Control solicitó a los directores de las instituciones indicadas en el párrafo precedente, se sirva confirmar si la imagen del módulo prefabricado presentada por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, corresponde al módulo prefabricado instalado en sus instituciones educativas, adicionalmente se solicitó proporcionar cuatro (4) fotografías actuales de dichos módulos, las mismas que debían incluir una fotografía tomada desde el mismo ángulo de la imagen proporcionada en los oficios de requerimiento.

En respuesta a los solicitado, 6 de los 8 directores a quienes se les remitieron oficios de requerimiento, respondieron proporcionando fotografías, las cuales coinciden con los presentados por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, con los resultados que se comentan a continuación:

- **Institución educativa "Sollocota"**

Mediante correo electrónico de 6 de junio de 2024, el Sr. Grimaldo Montesinos Mendoza, director de la Institución Educativa "Solllocota", da respuesta al oficio n.° 089-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 31 de mayo de 2024, adjuntando un archivo virtual denominado "Informe de los kits de aulas prefabricadas y pararrayos.pdf", el mismo que al ser visualizado corresponde al oficio n.° 027-2024-DREP-UGEL-A-IES.AIS de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, y posteriormente fue enviado de forma física mediante el servicio de courier a la ciudad de Lima, de su revisión se desprende:

"(...) SEGUNDO: La imagen mostrada en el oficio de referencia si coincide con las aulas prefabricas instalados en la Institución, según el informe del director anterior los módulos se instalaron en el año 2019.
(...)
QUINTO: Acompaño al presente documento la imagen actual y del mismo ángulo la imagen solicitada (...)"

Imagen n.° 10
Módulo prefabricado instalado en la Institución Educativa "Sollocota"

Fotografía presentada por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, contenida en el informe final de proyecto denominado "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – Puno"	Fotografía remitida por el Sr. Grimaldo Montesinos Mendoza, director de la Institución Educativa "Sollocota", mediante el oficio n.° 027-2024-DREP-UGEL-A-IES.AIS de 6 de junio de 2024.
	

La imagen presentada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, como sustento que el servicio de instalación de módulos prefabricados fue realizado por su empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, coincide con la imagen remitida por el Sr. Grimaldo Montesinos Mendoza, director de la Institución Educativa "Sollocota", mostrándose la situación actual del módulo instalado en el año 2019.

Fuente: Informe final de proyecto denominado "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – Puno", suscrito por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra VS oficio n.° 027-2024-DREP-UGEL-A-IES.AIS de 6 de junio de 2024 remitido por el Sr. Grimaldo Montesinos Mendoza, director de la Institución Educativa "Sollocota".

- **Institución Educativa n.° 670 "Santa Barbara"**

Mediante correo electrónico de 2 de junio de 2024, la Sra. Apphia Turpo Mayta, directora de la Institución Educativa n.° 670 "Santa Barbara", da respuesta al oficio n.° 078-2024-MINEDU/ OCI-SCE-003 de 31 de mayo de 2024, adjuntando un archivo virtual denominado "OFICIO RESPUESTA OCI LIMA MINEDU.pdf", el mismo que al ser visualizado corresponde al oficio n.° 010-2024/MED/DREP/UGELA/IEI N.° 670-S.B./S.J. de 2 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, y posteriormente fue enviado de forma física mediante el servicio de courier a la ciudad de Lima, de su revisión se desprende:

*"(...) con respecto a la fotografía indicada en el oficio es la misma y concuerda verificando a simple vista y para su mayor veracidad se ha tomado fotografías que muestran **COHERENCIA** entre la foto enviada y la tomada actualmente. Las mismas fotos le envío en los anexos que pueden ser tomados en cuenta por su oficina para los casos que se crea conveniente.*
(...)"

Imagen n.° 11
Módulo prefabricado instalado en la Institución Educativa n.° 670 "Santa Barbara"

Fotografía presentada por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, contenida en el informe final "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – Puno".	Fotografía remitida por la Sra. Apphia Turpo Mayta, directora de la I.E. n.° 670 "Santa Barbara", mediante el oficio n.° 010-2024/MED/DREP/UGELA/IEI N.° 670-S.B./S.J. de 2 de junio de 2024.
	

La imagen presentada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, como sustento que el servicio de instalación de módulos prefabricados fue realizado por su empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, coincide con la imagen remitida por la Sra. Apphia Turpo Mayta, directora de la Institución Educativa n.° 670 "Santa Barbara", visualizándose la situación actual del módulo instalado en el año 2019.

Fuente: Informe final de proyecto denominado "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – Puno", remitido por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra VS oficio n.° 010-2024/MED/DREP/UGELA/IEI N.° 670-S.B./S.J. de 2 de junio de 2024 suscrito por la Sra. Apphia Turpo Mayta, directora de la Institución Educativa n.° 670 "Santa Barbara".

- **Institución Educativa n.° 72104 "Patacollana"**

En respuesta al oficio n.° 079-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 31 de mayo de 2024 y mediante correo electrónico de 6 de junio de 2024, el Sr. José Rufo Condori Mamani, director de la Institución Educativa n.° 72104 "Patacollana" adjuntó un archivo digital denominado "OFICIO REMITIDO MINEDU.pdf", el cual al ser visualizado corresponde al oficio n.° 006-2024-ME/ DREP/DUGEL-A/DIEP. N° 72104-P de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el mismo que indica:

"(...)
La imagen que está en el OFICIO N° 079-2024-MINEDU/OCI-SCE-003, coincide con el instalado de mi Institución, reconozco a la dicha imagen para tal efecto envió las demás fotos de los módulos que se encuentran instalados en la Institución educativa.
(...)"

0024

Imagen n.° 12
Módulo prefabricado instalado en la Institución Educativa n.° 72104 "Patacollana"

Fotografía presentada por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, contenida en el informe final "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – Puno".	Fotografía remitida por el Sr. José Rufo Condori Mamani, director de la I.E. n.° 72104 "Patacollana", mediante el oficio n.° 006-2024-ME/DREP/DUGEL-A/DIEP. N° 72104-P de 6 de junio de 2024.
	
La imagen presentada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, como sustento que el servicio de instalación de módulos prefabricados fue realizado por su empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, coincide con la imagen remitida por el Sr. José Rufo Condori Mamani, director de la Institución Educativa n.° 72104 "Patacollana", la misma que muestra la situación actual del módulo instalado en el año 2019.	

Fuente: Informe final de proyecto denominado "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – Puno", suscrito por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra VS oficio n.° 006-2024-ME/DREP/DUGEL-A/DIEP. N° 72104-P de 6 de junio de 2024 remitida por el Sr. José Rufo Condori Mamani, director de la Institución Educativa n.° 72104 "Patacollana".

- **Institución Educativa n.° 72110 "Segundo Chimpa Jilahuata"**

Mediante servicio de Courier, el Sr. Jorge Luis Chambi Velásquez, director de la Institución Educativa n.° 72110 "Segundo Chimpa Jilahuata", atiende el oficio n.° 080-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 31 de mayo de 2024, para lo cual envió el oficio n.° 13-2024/ME/DREP-DUGEL-A/DIEP N.°72110-S.CH.J de 04 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, de cuyo contenido se desprende:

"(...)
Del mismo modo informarle que, la imagen enviada en el oficio si corresponde a la II.EE., al que represento.
ANEXO.
- Envío 5 fotografías actuales del módulo prefabricado (...)"

Imagen n.° 13
Módulo prefabricado instalado en la Institución Educativa n.° 72110 "Segundo Chimpa Jilahuata"

Fotografía presentada por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, contenida en el informe final de proyecto denominado "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – Puno".	Fotografía remitida por la Sr. Jorge Luis Chambi Velásquez, director de la Institución Educativa n.° 72110 "Segundo Chimpa Jilahuata", mediante el oficio n.° 13-2024/ME/DREP-DUGEL-A/DIEP N.°72110-S.CH.J de 04 de junio de 2024.
	
La imagen presentada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, como sustento de que el servicio de instalación de módulos prefabricados fue realizado por su empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, coincide con la imagen remitida por el Sr. Jorge Luis Chambi Velásquez, director de la I.E. n.° 72110 "Segundo Chimpa Jilahuata", que muestra la situación actual del módulo instalado en el año 2019.	

Fuente: Informe final de proyecto denominado "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – Puno", suscrito por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra VS oficio n.° oficio 13-2024/ME/DREP-DUGEL-A/DIEP N.°72110-S.CH.J de 04 de junio de 2024 remitida por el Sr. Jorge Luis Chambi Velásquez, director de la Institución Educativa n.° 72110 "Segundo Chimpa Jilahuata".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

- **Institución Educativa n.° 72673 "Choquemoroco"**

Mediante correo electrónico de 10 de junio de 2024, el Sr. Alfonso Quispe Quispe, director de la Institución Educativa n.° 72673 "Choquemoroco", da respuesta al oficio n.° 082-2024-MINEDU/OCI-SCE-003, adjuntando un archivo digital denominado "oci.pdf", el cual al ser visualizado corresponde al oficio n.° 04-2024-DIEP N° 72673-CH. A-A de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el mismo que posteriormente fue enviado de forma física mediante el servicio de Courier a la ciudad de Lima y de su revisión, se desprende:

"(...) puedo dar fe que la foto que aparece en el oficio SI es de la Institución arriba mencionada, por lo cual doy fe que está ubicada dentro de la Institución Educativa el aula prefabricada, por otro lado, también envié las 4 fotos a su correo.
(...)"

Imagen n.° 14
Módulo prefabricado instalado en la Institución Educativa n.° 72673 "Choquemoroco"

Fotografía presentada por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, contenida en el informe final "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – Puno".	Fotografía remitida por el Sr. Alfonso Quispe Quispe, director de la Institución Educativa n.° 72673 "Choquemoroco", mediante el oficio n.° 04-2024-DIEP N° 72673-CH. A-A de 5 de junio de 2024.
	
La imagen presentada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, como sustento de que el servicio de instalación de módulos prefabricados fue realizado por su empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, coincide con la imagen remitida por el Sr. Alfonso Quispe Quispe, director de la Institución Educativa n.° 72673 "Choquemoroco", la misma que muestra la situación actual del módulo instalado en el año 2019.	

Fuente: Informe final de proyecto denominado "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – Puno", suscrito por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra VS oficio n.° 04-2024-DIEP N° 72673-CH. A-A de 5 de junio de 2024 remitida por el Sr. Alfonso Quispe Quispe, director de la Institución Educativa n.° 72673 "Choquemoroco"

- **Institución educativa n.° 72202 "Pago Carabaya"**

Mediante servicio de courier, la Sra. Lucinda Ccama Huanca, docente encargada de la dirección de la Institución Educativa n.° 72202 "Pago Carabaya", atiende el oficio n.° 084-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 31 de mayo de 2024 remitido por la Comisión de Control, para lo cual envió el oficio n.° 007-2024/ME/ DREP/UGEL-C/DIEP-N.° 72202-P.C-I de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, de cuyo contenido se desprende:

"(...) según documento emanado de la oficina de OCI-MINEDU, confirmo que la imagen enviada de los MÓDULOS PRE-FABRICADOS coinciden con las instalaciones actuales de la Institución Educativa Primaria N.° 72202-C.M. N.° 0241893. Adjunto las imágenes requeridas.
(...)"

Imagen n.° 15
Módulo prefabricado instalado en la Institución Educativa n.° 72202 "Pago Carabaya"

Fotografía presentada por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, contenida en el informe final de proyecto denominado "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – Puno"	Fotografía remitida por el Sra. Lucinda Ccama Huanca, docente encargada de la dirección de la Institución Educativa n.° 72202 "Pago Carabaya", mediante el oficio n.° 007-2024/ME/DREP/UGEL-C/DIEP-N.° 72202-P.C-I de 5 de junio de 2024.
	
La imagen presentada por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, como sustento de que el servicio de instalación de módulos prefabricados fue realizado por la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, coincide con la imagen remitida por la Sra. Lucinda Ccama Huanca, docente encargada de la dirección de la Institución Educativa n.° 72202 "Pago Carabaya", la misma que muestra la situación actual del módulo instalado en el año 2019.	

Fuente: Informe final de proyecto denominado "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – Puno", suscrito por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra VS oficio n.° 007-2024/ME/DREP/UGEL-C/DIEP-N.° 72202-P.C-I de 5 de junio de 2024 remitido por la Sra. Lucinda Ccama Huanca, docente encargada de la dirección de la Institución Educativa n.° 72202 "Pago Carabaya".

De la comparación a las imágenes obtenidas por la comisión de control, se evidencia que éstas coinciden y son concordantes con las presentadas por el señor Sr. Willy Mogollón Zegarra, lo cual revela que la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL realizó la instalación de los módulos prefabricados en las siguientes instituciones educativas: "Sollocota", n.° 670 "Santa Barbara", n.° 72104 "Patacollana", n.° 72110 "Segundo Chimpa Jilahuata", n.° 72673 "Choquemoroco" y n.° 72202 "Pago Carabaya", demostrándose la subcontratación del servicio de instalación de módulos prefabricados sin previa autorización de la Entidad, hecho que configura la causal 10 de "Otras Penalidades", establecidas en las especificaciones técnicas y el contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED

Adicionalmente, el señor Willy Miguel Mogollón Zegarra remitió adjunto al Informe final de proyecto "Servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en zonas heladas – PUNO" las Constancias de SCTR y constancias de transferencias bancarias, en las que se advierte lo siguiente:

- **Constancias de SCTR a nombre de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL cambiadas a solicitud del señor Grover Calvo Vargas (que fue personal clave del Consorcio) a nombre de SERMOLPLAST SAC.**

 El Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, adjuntó entre otros documentos, constancias de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR a nombre de J&T Construcción y Logística Generales EIRL, con el periodo de vigencia del 3 de junio de 2019 al 2 de julio de 2019, emitidas por las aseguradoras Sanitas y Protecta Security, con contrato SCTR – Salud n.° 251099 y Póliza SCTR – Pensión n.° 1000030459, con cobertura de salud de trabajo de riesgo a veintiún (21) asegurados **(Ver apéndice n.° 20).**

 De otro lado, adjuntó también constancias de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR a nombre de Servicios de Moldes Plásticos SAC, con el periodo de vigencia del 7 de junio de 2019 al 6 de julio de 2019, emitidas por las aseguradoras Sanitas y Protecta Security, con contrato SCTR – Salud n.° 251659 y Póliza SCTR – Pensión n.° 1000030857, con cobertura de salud de trabajo de riesgo a treinta y nueve (39)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

asegurados, que a su vez, contenían los 21 asegurados coberturados el 3 de junio de 2019, por la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL **(Ver apéndice n.° 20)**.

La situación antes comentada, coincide con lo señalado en el historial de conversaciones de WhatsApp grupal denominado "2. MÓDULOS JACK-PUNO" del 31 de mayo de 2019 al 05/06/2019, periodo en el cual el Sr. Grover Calvo Vargas, ya no era personal clave del Consorcio Aulas para el Perú (Coordinador de Operaciones); sin embargo, en el mencionado historial se demuestra que aún realizaba coordinaciones con el personal a cargo de las instalaciones de los módulos prefabricados y kits de pararrayos, y su insistencia y exigencia para que el Sr. Willy Mogollón Zegarra tramite el SCTR a nombre de la empresa SERMOLPLAST SAC. **(Ver apéndice n.° 20)**

- **Constancias de Transferencias de dinero de la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC y de su representante a favor de la empresa J&T Construcción y Logística Generales.**

Así también, adjuntó constancias de transferencias y estados de cuenta de ahorro y cuenta corriente del Banco de Crédito del Perú **(Ver apéndice n.° 20)**, por montos de S/ 18 172,00, S/ 10 000,00, S/ 10 000,00 y S/ 22 208,00 a favor de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, las cuales la Comisión de Control verificó en la consulta del APP del Banco de Crédito del Perú **(Apéndice n.° 29)** que las cuentas corriente y de ahorro de origen pertenecen a la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC y a su representante, el **señor Grover Calvo Vargas**; respectivamente.

- **Teléfonos de contacto de algunas personas que realizaron la instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos.**

El señor Willy Mogollón Zegarra proporcionó los teléfonos de contacto de algunos trabajadores que intervinieron en la instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos **(Ver apéndice n.° 20)**, por lo cual, con la finalidad de verificar la versión comunicada por el representante de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, la Comisión de Control solicitó con oficios n.° 085-2024-MINEDU/OCI-SCE-003, n.° 086-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 y n.° 087-2024-MINEDU/OCI-SCE-003, todos de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, a los señores Jefree Miguel Mogollón Zegarra, Jonathan Simons Domenack Villarriel, Jack Miguel Mogollón Zegarra, respectivamente (cuyos nombres figuran en la constancia de SCTR a nombre de SERMOLPLAST SAC); se sirvan confirmar o negar su participación en la ejecución del servicio de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos.

En respuesta a la solicitud de información, los mencionados señores remitieron mediante correos electrónicos de 7 y servicio de Courier **(Apéndice n.° 31)**; una declaración jurada en la cual confirmaron que realizaron los trabajos de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos, indicando lo siguiente:

> *"(...) desempeñé el cargo de (...) en los trabajos de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos de instituciones educativas pertenecientes a la región de Puno, durante el periodo de (...), en razón al "Contrato de prestación de servicios" suscrito el 24 de mayo de 2019, entre las empresas Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC y J&T Construcción y Logística Generales EIRL, empresas subcontratistas del Consorcio Aulas para el Perú.*
>
> *Asimismo, es de indicar que fui contratado por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, representante de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL y que a la fecha se me adeuda el pago por el servicio prestado.*
> *(...)*

Los hechos expuestos indican que los trabajos del **servicio de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos**, fueron realizados por trabajadores de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, y que dicha empresa fue subcontratada por el Consorcio Aulas para el Perú **sin contar con la autorización del PRONIED.** Asimismo, es de referir que la referida subcontratación se trataba de una prestación esencial del contrato vinculado a los aspectos que determinaron la selección del contratista; por lo que no estaba permitida, según el artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.2.1 Constatación Policial realizada en setiembre 2019, obtenida por la Comisión de Control sobre servicios de instalación de módulos prefabricados en la Región Puno por la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL

El señor Willy Mogollón Zegarra manifestó verbalmente a la Comisión de Control que había solicitado una constatación policial en la comisaria de Azángaro (Región Puno) el día 19 de setiembre de 2019, por la instalación de los módulos prefabricados que realizó en algunas provincias de Puno; por lo cual, la Comisión de Control solicitó mediante oficio n.° 072-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 30 de mayo de 2024, una copia certificada de la constatación policial efectuada por la Policía Nacional **(Apéndice n.° 32)** en la comisaria antes citada, en la que se advierte lo siguiente:

Se emitió una Acta de Constatación policial en el centro poblado de Sollocota del distrito de San José, el 19 de setiembre de 2019 a solicitud del señor Willy Mogollón Zegarra, gerente de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL y por disposición del comisario, se realizó una constatación física de los módulos prefabricados en los centros educativos de los centros poblados de Sollocota, San José, Segundo Chimpa Jilahuata y Alto Jurinsaya, todos de la provincia de Azángaro - Puno.

En la constatación se señala que en la **institución educativa secundaria Agro Industrial Sollocota** se observaron 3 módulos (Aulas prefabricadas) de material policarbonato, describiendo lo que se encontraba en el interior y señalando que se entrevistó al director de la referida institución, quien manifestó que efectivamente **la empresa J&T** [Construcción y Logística Generales EIRL] **había realizado las instalaciones de los módulos en el mes de mayo hasta fines de junio del año 2019.**

También se advierte del acta de constatación, que se hizo presente el señor Juan Rodolfo Nayhua Gamarra, en representación de los trabajadores quienes realizaron la instalación de los módulos, manifestando que la empresa J&T [Construcción y Logística Generales EIRL] viene adeudando a los obreros que participaron en dicha instalación.

Asimismo, se indica en dicho documento, que continuaron con la constatación observando un módulo y una antena de pararrayo en la **institución educativa primaria 72110 Segundo Chimpa Jilahuata del distrito de Azángaro,** verificando su instalación en el interior de la institución referida, señalando que entrevistó al director de la citada institución educativa, quién manifestó que **la empresa J&T** [Construcción y Logística Generales EIRL] **habría construido un módulo aula prefabricada en el mes de junio de 2019**.

Confirmándose de esta manera que existen declaraciones y constataciones que la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL fue quien realizó la instalación de los módulos prefabricados en algunas IIEE ubicadas en la provincia de Azángaro de la Región Puno.

De esta manera, se advierte que existe una serie de elementos, declaraciones y evidencias que señalan que el consorcio Aulas para el Perú no realizó la instalación de los módulos prefabricados en algunas Instituciones Educativas de las provincias de Azángaro y Carabaya de la región Puno, sino más bien, se indica que quien ejecutó la instalación de los módulos y pararrayos fue la empresa

J&T Construcción y Logística Generales EIRL, y que a través del señor **Grover Calvo Vargas**, apoderado de la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC, (quien fue Coordinador de Operaciones - Personal clave del Consorcio Aulas para el Perú), se subcontrató sin autorización de la entidad, los servicios de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos en las II.EE de la región Puno; que coinciden con las instituciones educativas beneficiadas por el PRONIED citadas Anexo 2 de las Especificaciones técnicas de las bases Integradas, a pesar que estos servicios son esenciales y se encontraban prohibidos de subcontratarlos; por lo que, quien tenía la obligación de ejecutarlos era el Consorcio[10].

2. **Servidores dieron conformidad al pago y gestionaron el mismo, a pesar que tuvieron conocimiento de hechos de una presunta subcontratación de los servicios de instalación de módulos prefabricados, sin autorización de la entidad.**

De los hechos antes expuestos, en el que se mencionó que el 24 de octubre de 2019, ante Mesa de Partes del PRONIED, el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, presentó la carta s/n de 21 de octubre de 2019 (Ver Apéndice n.° 15), registrada en SINAD – PRONIED con expediente n.° MPT2019-EXT-0054362, en el que hizo referencia al contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED e informó a la UGME que suscribió un Contrato de Prestación de Servicios el 23 de mayo de 2019, con la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión S.A.C., representado por su apoderado el señor Grover Calvo Vargas, solicitando imponer la penalidad que corresponde por haber subcontratado con la empresa referida, señalando que realizó la instalación de módulos prefabricados en la región Puno, adjuntando el sustento respectivo.

Se advierte que con el memorándum n.° 4363-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por la directora de la UGME, visado por el Arq. Cristian Schilder Díaz, Coordinador de Prefabricado para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento y la Ing. Mariela de Jesús Urcia Chávez, Especialista de Prefabricado III para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, se comunicaron los hechos expuestos por el señor Willy Mogollón Zegarra a la Unidad de Abastecimiento, indicando que dentro del ámbito de intervención del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, se encuentra la región de Puno, teniendo como beneficiarias entre otras, a las siguientes instituciones educativas:

Cuadro n.° 2
Instituciones Educativas considerados en el contrato de servicios celebrado el día 23 de mayo de 2019

n.°	Código Modular	Código Local	Institución Educativa	Región	Provincia	Distrito	Urbanización/ zona/centro poblado	MPF [11]	P-rayos [12]
1	0241893	449919	72202	Puno	Carabaya	Ituata	Carabaya	3	1
2	0240986	445365	72110	Puno	Azángaro	Azángaro	Segungo Chimpa Jilahuta	1	1
3	0548396	446628	72673	Puno	Azángaro	Asillo	Choquemoroco	2	1
4	0612192	448397	Sollocota	Puno	Azángaro	San José	Socollota	3	1
5	1516376	69521	670	Puno	Azángaro	San José	San José	1	1
6	0240739	445285	72085	Puno	Azángaro	Azángaro	Alto Jurinsaya	1	1
7	0240929	446505	72104	Puno	Azángaro	Asillo	Patacollana	2	1
8	0242909	460855	70517	Puno	Melgar	Santa Rosa	Kunurana Alto	6	1
							TOTAL	**19**	**8**

Fuente: Memorándum n.° 4363-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 29 de octubre de 2019.

[10] De acuerdo al contrato de Consorcio, la empresa SERMOLPLAST SAC. tenía la obligación de ejecutarla.
[11] MPF: Módulos prefabricados
[12] P-rayos: Kit de pararrayos

El 4 de noviembre de 2019 el área usuaria UGME remitió a la directora de la Unidad de Abastecimiento, el memorándum n.° 4436-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME[13] **(Apéndice n.° 34)**, visado por el Arq. Cristian Schilder Díaz, Coordinador de Prefabricado para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento y la Ing. Mariela de Jesús Urcia Chávez, Especialista de Prefabricado III para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, **solicitando el pronunciamiento respectivo dado que estaban próximos a tramitar la totalidad del pago del monto contractual**, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Cabe señalar que, el numeral 5.11.2 OTRAS PENALIDADES de las ESPECIFICACIONES TECNICAS de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 007-2018-MINEDU/UE 108, se establece la aplicación de otras penalidades por "(...) Subcontratar sin autorización de la Entidad (...)"*
>
> *En virtud de lo cual, se requiere el pronunciamiento respectivo (...), a fin de que, esta Unidad Gerencial elabore el informe de su competencia para la aplicación de la penalidad correspondiente en los siguientes pagos a tramitar.*
>
> *Por lo expuesto, solicito a su despacho ordenar a quien corresponda, realizar las acciones pertinentes, a fin de determinar la aplicación de penalidades que correspondan al Consorcio AULAS PARA EL PERÚ. (...)"*

En atención al memorándum n.° 4436-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME, que el Abg. Cristian Alcalá Negrón, Coordinador de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento – OGA, mediante el informe n.° 1365-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** comunicó a la directora de la Unidad de Abastecimiento, el análisis de la solicitud de la UGME sobre notificar al Consorcio, a fin de que realice el descargo correspondiente respecto a los servicios contratados pendientes de pago y a las denuncias de subcontrataciones en relación al contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, señalando que: ***"se detallan denuncias y reclamos que evidenciarían que el Consorcio Aulas para el Perú habría subcontratado actividades distintas a las autorizadas por la Entidad":*** sugiriendo: *"Solicitar Consorcio Aulas para el Perú, los descargos correspondientes; así como,* ***toda la documentación contractual, laboral y administrativa, que evidencie que las actividades de instalación de los módulos prefabricados y kits de pararrayos fueron realizados, en las referidas instituciones educativas, por personal contratado por el mencionado Consorcio,*** *de acuerdo al porcentaje de participación establecido en el Contrato de Consorcio, presentado para la suscripción del Contrato n:° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED,* ***con la finalidad de evaluar cada una de las comunicaciones recibidas por la Entidad, a efectos de adoptar las acciones administrativas y legales que correspondan (...)"***

La jefa de la Unidad de Abastecimiento, con carta n.° 2130-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA notifica el 25 de noviembre de 2019 al representante legal común del Consorcio **(Apéndice n.° 36)**, en la que hace referencia a los memorandos n.° 4357-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME **(Ver apéndice n.° 13)** y n.° 4363-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME **(Ver apéndice n.° 33)**, de cuyo asunto señala *"Comunicación de falta de pago de servicios contratados por el Consorcio Aulas para el Perú – descargos sobre denuncias de subcontratación en relación al Contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED"*, otorgándole el plazo de 3 días hábiles, para entregar los descargos correspondientes, así como, **toda documentación contractual, laboral y administrativa que evidencie que las actividades de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos fueron realizadas por personal contratado por dicho Consorcio**, a efectos de adoptar las acciones administrativas y legales que correspondan.

Al respecto, el Consorcio tenía la obligación de comunicar sus descargos como máximo el 28 de noviembre de 2019; sin embargo, no lo hizo, situación expuesta en el informe n.° 009-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el

[13] Hace referencia los memorándums n.° 4357-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME y n.° 4363-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME, mediante el cual la UGME solicita a la Unidad de Abastecimiento notifiquen al Consorcio para que remitan sus descargos.

Abg. Cristian Alcalá Negrón, Coordinador de Ejecución Contractual, mediante el cual, comunicó a la jefa de la Unidad de Abastecimiento de la OGA, lo siguiente:

> *"(...) a pesar del tiempo transcurrido, el referido Consorcio no ha cumplido con lo solicitado mediante la Carta n.° 2130-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA, recepcionada con fecha 25 de noviembre de 2019."*

No obstante, que los servidores de la UGME tenía conocimiento de presuntos casos de subcontratación y que además estos no habían sido desvirtuados por el Consorcio, se advierte que el 26 de noviembre de 2019 remitió a la Unidad de Abastecimiento el **Formato de Conformidad n.° 594** que contiene la **Conformidad de Pago (Valorización n.° 04) (Apéndice n.° 38),** suscrito por la directora de la UGME con los V°B° de la Ing. Mariela de Jesús Urcia Chávez, Especialista de Prefabricados III de la UGME y del Arq. Cristian Schilder Díaz, Coordinador de Prefabricados de la UGME, correspondiente al transporte e instalación de 34 módulos prefabricados y 18 kits de pararrayos distribuidos en 18 instituciones educativas de las regiones de Cusco y Puno, **sin determinar la aplicación de otras penalidades, por la causal 10 *"por subcontratar sin autorización de la entidad"***[14].

Asimismo, la Unidad de Abastecimiento remitió a la Unidad de Finanzas el 27 de noviembre de 2019, el Proveído n.° 616-P-2018-ME/SG/OA/UABAS **(Apéndice n.° 39)** suscrito por la jefa de la Unidad de Abastecimiento con los V°B° de los señores Christian Nelson Alcalá Negrón, Coordinador de Ejecución Contractual y del Especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento del PRONIED, respectivamente, para que prosiga con el trámite de pago correspondiente; sin embargo, no se advierte que haya emitido el pronunciamiento y asesorado respecto a los hechos por subcontratación de los servicios de instalación de los módulos prefabricados sin autorización de la entidad, **a pesar que el Consorcio no presentó sus descargos dentro del plazo ni presentó la documentación que evidencie que fue quien realizó las actividades de instalación de los módulos prefabricados y kits de pararrayos**; así como tampoco se advierte que haya contado con la evaluación y verificación de las condiciones establecidas en el contrato realizada por la UGME; obligación que tenía el área usuaria, de corroborar el cumplimiento de las obligaciones del Consorcio establecidas en el contrato antes de emitir la conformidad y comprobar la veracidad de los hechos de subcontratación que comunicaron diversas personas para identificar si cumplieron con la ejecución del servicio de acuerdo a lo establecido en el contrato y/o si incurría el Consorcio en una causal de otras penalidades, por subcontratar sin autorización de la entidad[15]

Más aún, si los servicios de instalación de módulos prefabricados son prestaciones esenciales y por lo tanto no se pueden subcontratar[16]; asimismo, tomar en cuenta que, según el contrato de Consorcio, la empresa Servicios de Moldes Plásticos SAC (empresa consorciada) tenía la obligación de ejecutar los mencionados servicios.

De otro lado, es necesario considerar que, para la emisión de las conformidades de pago parciales, la Ing. Mariela de Jesús Urcia Chávez, Especialista de Prefabricado III para la Unidad Gerencial de

[14] Establecido en el contrato N.° 181-2028-MINEDU/VMGI-PRONIED y en las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2018-MINEDU/UE 108.

[15] Especificaciones técnicas de la Licitación Pública n.° 007-2018-MINEDU/UE 108
(...)
5.13. SUBCONTRATACIÓN
*De conformidad al Art. 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado la subcontratación se puede realizar por un máximo del 40% del monto total del contrato original, para estos efectos, la entidad debe aprobar **la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles** de formulado el pedido, si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado. (...)*

[16] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1341, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2017.
(...)
35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

Mobiliario y Equipamiento suscribió cuatro informes de conformidad que responden a las cuatro (4) valorizaciones presentadas por el Consorcio **(Apéndices n.° 40)** siendo los tres últimos firmados conjuntamente con el Arq. Cristian Schilder Díaz, Coordinador de Prefabricados – UGME.

Sobre la base de tales informes, la directora de la UGME suscribió y remitió a la Unidad de Abastecimiento los formatos de conformidad n.° 444, 530, 529 **(Apéndice n.° 41)** y 594 **(Ver Apéndice n.° 38)** correspondiente a las valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 respectivamente, que contaron con el V°B° de la especialista de Prefabricados III, señora Mariela de Jesús Urcia Chávez y el señor Cristian Schilder Díaz, Coordinador de Prefabricado para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento visó los formatos de conformidad n.° 530, 529 y 594.

Por su parte, la Unidad de Abastecimiento con los V° B° de los señores Christian Nelson Alcalá Negrón, Coordinador de Ejecución Contractual y por el Especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento de PRONIED, remitió a la Unidad de Finanzas los documentos señalados en el párrafo precedente mediante cuatro proveídos **(Apéndice n.° 42 y ver Apéndice 39)**, en fechas posteriores de haber tomado conocimiento de la presunta subcontratación no autorizada por la Entidad, de la cual no emitió pronunciamiento ni asesoró al área usuaria, para que determine la aplicación de otras penalidades, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3

Documentos de conformidad de la prestación emitidos por la UGME y por la Unidad de Abastecimiento posteriormente de haber tomado conocimiento de una presunta subcontratación no autorizada por la Entidad

CONFOR-MIDAD	INFORME AREA USUARIA (UGME)	ANÁLISIS, NUMERAL II.10	FORMATOS DE CONFORMIDAD	RECIBIDO POR ABASTE-CIMIENTO	PROVEIDOS
POR TRANS-PORTE E INSTALA-CIÓN	Informe n.° 088-2019-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 27 de setiembre de 2019. **(Ver Apéndice n.° 40)** Conformidad de la Valorización n.° 1 por transporte e instalación de Referido a 11 módulos prefabricados y 6 kits de pararrayos distribuidos en 6 instituciones educativas de la región Puno	Respecto a la **APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES**, se señala que, a la fecha del presente informe, el Consorcio AULAS PARA EL PERÚ, no ha incurrido en otras penalidades.	n.° 444-2019-UGME de 27 de setiembre de 2019 **(ver Apéndice n.° 41)** Observación: Visto el informe n.° 088-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM E-MDJUCH, se emite la conformidad del mismo.	27/09/2019	Proveído n.° 539-P-2018-ME/SG/OA/UA BAS de 01 de octubre de 2019 **(ver Apéndice n.° 42)**
	Informe n.° 104-2019-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 29 de octubre de 2019. **(ver Apéndice n.° 40)** Valorización n.° 2 por transporte e instalación de 100 módulos prefabricados y 51 kits de pararrayos en 51 instituciones educativas de las regiones de Cusco y Puno	Respecto a la **APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES**, se señala que, a la fecha del presente informe, el Consorcio AULAS PARA EL PERÚ, no ha incurrido en otras penalidades.	n,° 530-2019-UGME de 29 de octubre de 2019 **(ver Apéndice n.° 41)** Observación: Visto el Informe n.° 104-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM E-MDJUCH, se emite la conformidad del mismo.	29/10/2019	Proveído n.° 559-P-2018-ME/SG/OA/UA BAS de 29 de octubre de 2019 **(ver Apéndice n.° 42)**
	Informe n.° 105-2019-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 29 de octubre de 2019. **(ver Apéndice n.° 40)** Valorización n.° 3 por transporte e instalación de 55 módulos prefabricados y 32 kits de pararrayos distribuidos en 32 instituciones educativas de las regiones de Apurímac, Cusco y Puno	Respecto a la **APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES**, se señala que, a la fecha del presente informe, el Consorcio AULAS PARA EL PERÚ, no ha incurrido en otras penalidades.	n.° 529-2019-UGME de 29 de octubre de 2019 **(ver Apéndice n.° 41)** Observación: Visto el Informe n.° 105-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM E-MDJUCH, se emite la conformidad del mismo.	29/10/2019	Proveído n.° 558-P-2018-ME/SG/OA/UA BAS de 29 de octubre de 2019 **(ver Apéndice n.° 42)**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

CONFOR-MIDAD	INFORME AREA USUARIA (UGME)	ANÁLISIS, NUMERAL II.10	FORMATOS DE CONFORMIDAD	RECIBIDO POR ABASTE-CIMIENTO	PROVEIDOS
	Informe n.° 120-2019-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 26 de noviembre de 2019 **(ver Apéndice n.° 40)** Valorización n.° 4 correspondiente a transporte e instalación de 34 módulos prefabricados y 18 kits de pararrayos distribuidos en 18 instituciones educativas de las regiones de Cusco y Puno	Respecto a la **APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES**, se señala que, a la fecha del presente informe, el Consorcio AULAS PARA EL PERÚ, no ha incurrido en otras penalidades.	n.° 594-2019-UGME de 26 de noviembre de 2019 **(ver Apéndice n.° 38)** Observación: Visto el Informe n.° 120-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM E-MDJUCH, se emite la conformidad del mismo	26/11/2019	Proveído n.° 616-P-2018-ME/SG/OA/UABAS de 26 de noviembre de 2019 **(ver Apéndice n.° 39)**

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Informe n.° 088-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH, Informe n.° 104-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH, informe n.° 105-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH, informe n.° 120-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH, formato de conformidad n.° 444-2019-UGME, formato de conformidad n.° 530-2019-UGME, formato de conformidad n.° 529-2019-UGME, formato de conformidad n.° 594-2019-UGME, proveído n.° 539-P-2018-ME/SG/OA/UABAS, proveído n.° 559-P-2018-ME/SG/OA/UABAS, proveído n.° 558-P-2018-ME/SG/OA/UABAS y proveído n.° 616-P-2018-ME/SG/OA/UABAS.

De los informes mencionados, se evidencia que el área usuaria (UGME), la especialista de Prefabricados III, señora Mariela de Jesús Urcia Chávez y el señor Cristian Schilder Díaz, Coordinador de Prefabricado para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento no realizaron el seguimiento al pronunciamiento de la Unidad de Abastecimiento sobre las comunicaciones de subcontratación de los servicios de instalación de módulos educativos sin autorización de la entidad, ni determinó la aplicación de otras penalidades, y el servidor de la Unidad de abastecimiento, no emitió pronunciamiento y asesoría respecto a los hechos indicados para que se pueda determinar la aplicación de otra penalidades, contraviniendo lo dispuesto en el supuesto 10 del numeral 5.11.2 Otras Penalidades de las especificaciones técnicas, la cual indica como procedimiento: "Según informe elaborado por el supervisor de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, la penalidad se aplicará por ocurrencia".

Las acciones de los servidores antes descritas, generaron que se le pague al Consorcio el total del monto contractual sin la aplicación de la causal 10 de "Otras penalidades" por subcontratar sin autorización de la Entidad, establecida en cláusula décimo tercera del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, tomando en cuenta que el numeral 5.10 FORMA DE PAGO de las Bases Integradas del proceso de Licitación Pública n.° 007-2018-MINEDU/UE 108 **(ver Apéndice n.° 4)**, indica que la Entidad emitiría pagos por: "Fabricación" el 60% del monto del contrato y "Pago por transporte e instalación" el 40% restante del monto total del contrato, es decir, S/ 16 000 002,97; sobre este monto, de acuerdo a lo estipulado en la cuarta cláusula[17]: "Del pago" del contrato n.° 181-2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED **(ver Apéndice n.° 3)**, se advierte que el Consorcio solicitó pagos parciales en base a cuatro (4) valorizaciones, presentadas por la instalación de 200 módulos prefabricados y 107 kits de pararrayos, conforme se detalla a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

17 Cláusula Cuarta: Del pago
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro n.° 4
Pagos parciales pagados al Consorcio, correspondientes a las valorizaciones por transporte e instalación

N.° DE VALORIZACIÓN	N.° DE PROVEIDO	FORMATOS DE CONFORMIDAD	N.° FACTURA	MP [18]	P[19]	AMORTIZACIÓN (ADELANTO 30%) (A)	MONTO ARMADA NETA (S/) (B)	MONTO TOTAL DE LA ARMADA (A+B)	PENALIDAD POR MORA (S/)	MONTO PAGADO
1	Proveído n.° 539-P-2018-ME/SG/OA/UABAS	444-2019-UGMEde 27 de setiembre de 2019	F001-00878	11	6	264 515,94	617 203,85	881 719,79	0,00	617 203,85
2	Proveído n.° 559-P-2018-ME/SG/OA/UABAS	530-2019-UGME de 29 de octubre de 2019	F001-00903	100	51	2 388 785,48	5 573 832,80	7 962 618,28	0,00	5 573 832,80
3	Proveído n.° 558-P-2018-ME/SG/OA/UABAS	529-2019-UGME de 29 de octubre de 2019	F001-00904	55	32	1 331 551,68	3 106 953,93	4 438 505,61	0,00	3 106 953,93
4	Proveído n.° 616-P-2018-ME/SG/OA/UABAS	594-2019-UGME de 26 de noviembre de 2019	F001-00909	34	18	815 147,79	1 902 011,50	2 717 159,29	0,00	1 902 011,50
TOTALES				**200**	**107**	**4,800,000.89**	**11,200,002.08**	**16,000,002.97**	**0,00**	**11 200 002,08**

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Comprobantes de pago

Así también, la Constancia de Prestación n.° 205-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, suscrita por la jefa de la Unidad de Abastecimiento – OGA PRONIED, demuestra que el contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED fue pagado en su totalidad al Consorcio, sin verificar las condiciones establecidas en el contrato[20] y **sin la aplicación de otras penalidades**, tal como se puede apreciar en el acumulado de pagos a cuenta que ascienden a S/ 40 000 007,43, realizado a favor de la empresa consorciada Servicios de Moldes Plásticos S.A.C como se evidencia de los comprobantes de pago, facturas electrónicas y constancias de pago – transferencias a cuentas de terceros **(Apéndice n.° 44)** que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago sin considerar "Otras penalidades"

n.°	Registro SIAF	N° CP	Fecha	Concepto	Subtotal S/	Deducciones [21] S/	N° factura	Líquido a pagar S/
1	10178-2018	16969	28/12/2018	Adelanto directo 30%	12 000 002,23	0,00	F001-0000646	12 000 002,23
2	1387-2019	7883	26/06/2019	Fabricación y embalaje	16 800 003,12	0,00	F001-0000786	16 800 003,12
3	1387-2019	14209	10/10/2019	Val 1- Transporte e instalación	310 000,00	0,00	F001-0000878	617 203,85
				Val 1- Transporte e instalación	307 203,85	0,00		
4	1387-2019	16240	06/11/2019	Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00	F001-000903	5 573 832,80
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		

[18] Cantidad de módulos prefabricados
[19] Kits de pararrayos
[20] *Procedimiento de la conformidad de pago por Transporte e instalación, contenida en el numeral 5.7.3 del numeral 5.7. Conformidades, de las* ***Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 07-2018-MINEDU/UE, que establece:*** *"La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."*
[21] Incluye el pago por penalidades.

n.°	Registro SIAF	N° CP	Fecha	Concepto	Subtotal S/	Deducciones [21] S/	N° factura	Líquido a pagar S/
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 2- Transporte e instalación	303 832,80	0,00		
5	1387-2019	16758	11/11/2019	Val 3- Transporte e instalación	310 000,00	0,00	F001-000904	3 106 953,93
				Val 3- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 3- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 3- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 3- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 3- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 3- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 3- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 3- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 3- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 3- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 3- Transporte e instalación	6 953,93	0,00		
6	1387-2019	18490	29/11/2019	Val 4- Transporte e instalación	310 000,00	0,00	F001-000909	1 902 011,50
				Val 4- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 4- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 4- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 4- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 4- Transporte e instalación	310 000,00	0,00		
				Val 4- Transporte e instalación	42 011,50	0,00		
Total pagado					**40 000 007,43**	**0,00**		**40 000 007,43**

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Comprobante de pago n.° 16969-2018, Comprobante de pago n.° 7883-2019, Comprobante de pago n.° 14209, Comprobante de pago n.° 16240-2019, Comprobante de pago n.° 16758-2019, Comprobante de pago n.° 18490-2019 y Constancias de Pago – Transferencias a cuentas de terceros.

Conforme a las evidencias antes expuestas, se verificó que se pagó al Consorcio el 100% del monto total del contrato, el importe de S/. 40 000 007,43 soles **sin haber aplicado ni descontado "otras penalidades"** por haber incurrido en el supuesto de subcontratación sin autorización de la entidad. Posterior al pago, el Consorcio presentó la carta n.° 112-2019/LP07, de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, solo señalando que desconoce cualquier tipo de subcontratación sin adjuntar documento alguno que sustente e indicando que emitirá descargos en el más breve plazo.

En consecuencia, al indicar el Consorcio que se encontraba pendiente de remitir sus descargos en el más breve plazo, el PRONIED le notificó el 8 de enero de 2020 la carta n.° 17-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA **(Apéndice n.° 46)** reiterándole que cumpla con remitir sus descargos y la documentación requerida mediante la carta n.° 2130-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA **(ver Apéndice n.° 36)** en un plazo que no exceda de un (01) día hábil contado a partir del día siguiente de recibida la notificación, indicando que: ***"caso contrario se adoptarían las acciones administrativas y legales que correspondan de acuerdo a la normativa de contrataciones".***

Al respecto, mediante el memorándum n.° 519-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 4 de febrero de 2020[22] **(Apéndice n.° 47)**, la UGME trasladó a la Unidad de Abastecimiento - UABAS, el descargo realizado por el Consorcio indicando lo siguiente: *"(...) se remite la documentación antes señalada, para los fines correspondientes."*, descargo que fue presentado fuera del plazo otorgado por la entidad, presentándolo recién el 17 de enero de 2020 con carta n.° 118-2020/LP07 y registrado con expediente MPT2019-EXT-0054362, que señaló lo siguiente: (...) *"Respecto a la Carta n.° 2130-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA, nos reafirmamos con el argumento que*

[22] Fue trasladado el 5 de febrero de 2020 a la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento, quien finalmente lo **ARCHIVA**, dando por culminado el trámite. Es importante precisar que, de la verificación de la trazabilidad del expediente n.° MPT2019-EXT-0054362 en el SINAD PRONIED, no se visualiza ningún informe emitido por la UGME (área usuaria) respecto a la evaluación de la carta n.° 118-2020/LP07.

mi representada desconoce cualquier tipo de subcontratación; así, de forma expresa negamos categóricamente cualquier tipo de imputación de esta índole",

Asimismo, señaló que no tiene vinculación con las empresas J&T Logística y Construcción EIRL y DGCS SAC; y por ello carecía de fundamento pronunciarse, negando la subcontratación y adjuntó una carta simple s/n de 11 de noviembre de 2019 suscrita por el Sr. Grover Calvo Vargas, representante de la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC, el mismo que indicó: *"(...), debo afirmar de manera expresa que mi relación contractual con el Consorcio Aulas del Perú correspondió únicamente a la prestación de los servicios como coordinador de operaciones para el proyecto de aulas prefabricados, no habiendo prestado ningún otro servicio adicional de ninguna índole(...)".*

En relación a lo expuesto, se demuestra que el Consorcio Aulas para el Perú, no adjuntó a su descargo algún documento contractual, laboral y/o administrativo que sustente que las actividades de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos fueron realizadas por personal que haya sido contratado por su representada, por lo cual, la UABAS en coordinación con la UGME, debieron indagar y/o verificar dicha información para adoptar las acciones administrativas y legales que correspondan de acuerdo a la normativa de Contrataciones.

Considerando que una de las condiciones establecidas en el contrato, fue la aplicación de otras penalidades en el caso de "subcontratar sin autorización de la Entidad", establecida en el supuesto 10 de "otras penalidades" de la cláusula décimo tercera del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Ver apéndice n.° 3)**, era necesario que tanto el área usuaria UGME como la UABAS tomen en cuenta la información proporcionada por los trabajadores y representantes de las empresas Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC y J & T Construcción y Logística Generales EIRL, y verifiquen la veracidad de la existencia de la subcontratación para la instalación módulos prefabricados y kits de pararrayos, dado que al informarse sobre la existencia de estos hechos, tenían la obligación de verificar; así como, de evaluar los descargos proporcionados por el Consorcio y que éste no adjuntó sustento alguno.

Al respecto, la Comisión de Control solicitó a la Unidad de Abastecimiento mediante oficio n.° 050-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, lo siguiente:

1. *Remitir las evidencias contractuales, laborales y administrativas, que fueron solicitadas al mencionado consorcio con los documentos de la referencia b) y c), y que permitieron evaluar y corroborar que las actividades de instalación de los módulos prefabricados y kits de pararrayos, fueron realizados por personal a cargo del contratista, en instituciones educativas de la región de Puno.*
2. *Informe(s) emitido(s) por la Unidad de Abastecimiento y por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento producto de la evaluación y verificación del o los descargo(s) presentados por el mencionado Consorcio, que permitieron determinar la inaplicación de otras penalidades por la subcontratación de la instalación de módulos y kits de pararrayos, en virtud al documento de la referencia d), que señala: "(...) se requiere el pronunciamiento respectivo de los documentos de la referencia, a fin de que, esta Unidad Gerencial elabore el informe de su competencia para la aplicación de la penalidad correspondiente en los siguientes pagos a tramitar."*
3. *Proporcione la trazabilidad del expediente MPT2019-EXT-0054362 y alcance el documento de respuesta a la "Carta Notarial" de 21 de octubre de 2019 presentado por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, en caso de no haber dado respuesta al mencionado administrado, sustentar las razones que habría motivaron tal acción.*

Información atendida con el oficio n.° 1157-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, suscrita por el director de la Unidad de Abastecimiento en el que refiere que el Consorcio remitió sus descargos mediante la carta n.° 118-2020/LP07 presentada el 17 de enero de 2020, y que: *"(...) luego de ser revisada y evaluada por la UGME, en su condición de área usuaria, técnica y supervisora de la ejecución de la contratación, dio lugar al Memorándum N° 519-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de fecha 03 de febrero de 2020 (...)"* (el subrayado es nuestro); en el citado memorándum la UGME remite los actuados a la Unidad de Abastecimiento para los fines correspondientes; concordante con lo indicado por el área usuaria en el informe n.° 000038-2024-MDJUC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-MODULOS de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, en el cual además se precisa que, *"(...) de la búsqueda realizada en el acervo documentario de la UGME, no*

se ha encontrado documentación referida a "Informe(s) emitido(s) por ... la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento producto de la evaluación y verificación del o los descargo(s) presentados por el mencionado Consorcio, que permitieron determinar la inaplicación de otras penalidades por la subcontratación de la instalación de módulos y kits de pararrayos"(...)".

De otro lado, en relación a la denuncia comunicada por el señor *Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra*, el director de la Unidad de Abastecimiento mediante el informe n.° 1157-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS **(Ver apéndice n.° 49)**, precisó que no se le dio respuesta al recurrente, señalando que *"(...) de las coordinaciones realizadas con personal del Archivo de la Unidad de Abastecimiento de PRONIED, indicó lo siguiente: "no se halló la documentación solicitada; por tanto, a la fecha 12/04/2024: No Obra la documentación solicitada como parte del expediente de contratación"* (el subrayado es agregado); indicando además que la UGME en su calidad de área usuaria, técnica y supervisora de la ejecución de la contratación, no le había solicitado que se proporcione una respuesta y notifique al señor Willy Miguel Mogollón Zegarra.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se demuestra que la UGME ni la UABAS, emitieron ningún informe y pronunciamiento; respectivamente, de acuerdo a sus facultades, que determine la configuración del supuesto de aplicación de penalidad por *"Subcontratar sin autorización de la Entidad"*, de conformidad con el numeral 10 del cuadro adjunto a la Cláusula Décimo Tercera del Contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED **(ver Apéndice n.° 3)** derivado de la Licitación Pública n.° 7-2018-MINEDU/UE 108.

3. Cálculo de otras penalidades por subcontratación sin autorización de la entidad dejadas de aplicar.

Para efectos del cálculo de la penalidad se considera lo indicado en el numeral 5.11.2 "Otras Penalidades" de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2018-MINEDU/UE 108, y en la cláusula duodécima "otras Penalidades" del contrato n.° 181-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED, que indica:

"De conformidad con lo dispuesto en el Art. 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de determinan las siguientes penalidades distintas a la de mora, definidas objetivamente y directamente relacionadas con los bienes.

(...)

N.°	*SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
10	*Subcontratar sin autorización de la Entidad.*	*P = M x Oc* *M = 25 UIT* *Oc = n.° Ocurrencia*	*Según informe elaborado por el supervisor de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, la penalidad se aplicará por ocurrencia.*

(...)"

En relación a lo expuesto en el presente pliego, se ha identificado una (1) ocurrencia del supuesto de aplicación de penalidad del numeral 10, por "Subcontratar sin autorización de la Entidad" por el servicio de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos, que forma parte de las actividades a ejecutar en la "Etapa de transporte e instalación de bienes".

Tomando en cuenta que la penalidad se calcula por ocurrencia, y por la Unidad Impositiva Tributaria-UIT establecida en el año de la firma de contrato, en este caso el cálculo de la penalidad se aplicaría por una (1) ocurrencia, al haberse realizado la subcontratación de una (1) actividad que forman parte de la *"Etapa de transporte e instalación de bienes"* y la UIT establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Decreto Supremo n.° 380-2017-EF que determinó su valor para el año 2018, correspondiente al año de la firma de contrato; por lo cual, el monto de la penalidad asciende a S/ 103 750,00 conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Cálculo de otras penalidades por "Subcontratación sin autorización de la Entidad"

Fórmula				Penalidad (a)	n.° Ocurrencia (b)		Penalidad calculada S/ (a) x (b)	Penalidad máxima en S/ (10% contrato vigente)
P=M x Oc (donde M=25 UIT Oc= Ocurrencia)	=	M = 25x(4 150,00)	=	S/ 103 750,00	1	=	103 750,00	103 750,00

Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, los servidores al no determinar la aplicación de otras penalidades y no pronunciarse respecto a los hechos que comunicaron que se subcontrató los servicios de un tercero, quien ejecutó la instalación de algunos módulos y kits de pararrayos, generaron que se dejará de aplicar otras penalidades, por la causal 10 " Por subcontratar sin autorización de la entidad" equivalente el monto de S/ 103 750,00 (Ciento tres mil setecientos cincuenta y 00/100 soles) permitiendo que se le pague al Consorcio Aulas para el Perú de forma íntegra sin el descuento correspondiente, generando una afectación económica a la Entidad.

De lo expuesto se advierte que, los servidores de la UGME y de la Unidad de Abastecimiento, otorgaron conformidad de la prestación y de cumplimiento de las condiciones contractuales y gestionaron el pago respectivamente, sin determinar la aplicación de "otras penalidades" por la causal 10 "subcontratar sin autorización de la entidad", ni emitir pronunciamiento ni asesorar respecto de los hechos por subcontratación de los servicios de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos, al no evaluar ni verificar la veracidad de la información proporcionada, por personas que comunicaron que el Consorcio les había subcontratado para la instalación módulos prefabricados y kits de pararrayos.

Al respecto, la normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" es la siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1341, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2017.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(..)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El remarcado es nuestro).

Artículo 35° Subcontratación
35.1. El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.
(...)

35.4. El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias contempladas en el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017.**

Artículo 124.- Subcontratación
124.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

14.2. La entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.

Artículo 132. Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; (...).

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 134.- Otras penalidades
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 143.- Recepción y conformidad
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

Artículo 149. Del pago
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

➢ **Contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGP-PRONIED "Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas heladas", de 26 de diciembre de 2018.**

Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacén de LA ENTIDAD y la conformidad será otorgada siguiendo lo establecido en el numeral 5.7. de las especificaciones técnicas, por la UNIDAD GERENCIA DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA ENTIDAD.

De existir observaciones. La entidad debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

(...)

Cláusula Décima Tercera: Penalidades

(...)

Otras penalidades:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se determinan las siguientes penalidades distintas a la mora, definidas objetivamente y directamente relacionadas con los bienes.

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
10	Subcontratar sin la autorización de la Entidad	P= M x Oc M= 25 UIT*	Según informe elaborado por el supervisor de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, la penalidad se aplicará por ocurrencia.
(...)			
Consideraciones: *UIT: Unidad Impositiva Tributaria, se aplicará el valor de referencia vigente, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de la firma del Contrato.			

(...)

➢ **Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 07-2018-MINEDU/UE, para la "Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas heladas".**

5.7. CONFORMIDADES

La Recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad de recepción de los bienes será otorgada por el área de Almacén y ***la Conformidad Técnica de Fabricación e Instalación será otorgada por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento (UGME)****, de conformidad con lo establecido en el presente numeral.*

(...)

5.7.3. CONFORMIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN

PROCEDIMIENTO DE LA CONFORMIDAD DE PAGO POR TRANSPORTE E INSTALACIÓN
(...)
La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
La conformidad de los bienes se sujeta a lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto n.° 350-2015-EF y sus modificatorias contempladas mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF
(...)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

5.11. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y PENALIDADES

(...)

5.11.2 OTRAS PENALIDADES

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 134°del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se determinan las siguientes penalidades distintas a las de mora, definidas objetivamente y directamente relacionadas con los Bienes.

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
10	Subcontratar sin la autorización de la Entidad	P= M x Oc M= 25 UIT*	Según informe elaborado por el supervisor de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, la penalidad se aplicará por ocurrencia.
(...)			
Consideraciones: **UIT: Unidad Impositiva Tributaria, se aplicará el valor de referencia vigente, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de la firma del Contrato.*			

5.13. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad al Art. 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado la subcontratación se puede realizar por un máximo del 40% del monto total del contrato original, para estos efectos, la entidad debe aprobar ***la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles*** *de formulado el pedido, si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.*

El contratista es el único responsable de la ejecución total de las prestaciones frente a la Entidad, por lo tanto, las obligaciones y responsabilidades derivadas de la subcontratación son ajenas a la Entidad.
(...)

Los hechos antes expuestos ocasionaron que se pague la totalidad del monto contractual al Consorcio sin que se aplique las otras penalidades equivalentes a S/ 103 750,00, por una (1) ocurrencia de subcontratación sin autorización de la Entidad, que representa afectación económica a la Entidad.

El hecho expuesto se ha producido debido a la falta de diligencia de los servidores de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento en hacer el seguimiento y obtener el pronunciamiento solicitado a la Unidad de Abastecimiento a fin de corroborar las comunicaciones, respecto a que el Consorcio había subcontratado a terceros para realizar los servicios de instalación de módulos prefabricados sin autorización de la Entidad; asimismo, a la negligencia del servidor de la Unidad de Abastecimiento quien no evaluó ni emitió el pronunciamiento requerido por el área usuaria, a pesar que el Consorcio no presentó los descargos sustentados que evidencien que dichas instalaciones fueron realizados por sus trabajadores, lo que conllevó a que no se aplique la penalidad establecida y la Entidad pague la totalidad del monto contractual.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados en copias simples, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 51** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **MARIELA DE JESÚS URCIA CHÁVEZ**, identificada con DNI n.° 41250793, en su condición de Especialista de Prefabricados III para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED, durante el periodo de gestión de 17 de octubre de 2018 a la fecha, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 17 de octubre de 2018, Adendum n.° 001-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de diciembre de 2018, Adendum n.° 002 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de junio de 2019, Adendum n.° 003 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de setiembre de 2019, Addendum n.° 01 - 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de diciembre de 2019 y Oficio n.° 000033-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 8 de febrero de 2024, que adjunta un cuadro indicando que a la fecha se encuentra activa **(Apéndice n.° 52)** y responsable del seguimiento y la correcta ejecución del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED (derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 07-2018-MINEDU/UE 108)[23]

 Se le efectuó la notificación del pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0190-02-003 de 17 de junio de 2024, se le remitió la Cédula de Notificación n.° 04-2024-MINEDU/OCI-SCE003 de 17 de junio de 2024; y sus comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta s/n de 25 de junio de 2024, a la cual se adjunta documentos sustentatorios en noventa y cuatro (94) folios, recibida por la Comisión de Control de manera física y mediante correo electrónico de 25 de junio de 2024 **(ver Apéndice 51)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora **Mariela de Jesús Urcia Chávez**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos atribuidos en su condición de **Especialista de Prefabricados III para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED,** por lo siguiente:

 Por haber incumpliendo su deber de monitorear y supervisar el contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y no realizar el seguimiento semanal de la ejecución del contrato, al haber suscrito los informes de conformidad de pagos parciales, señalando que el consorcio AULAS PARA EL PERÚ no ha incurrido en otras penalidades y por visar los formatos de conformidad de las cuatro (4) valorizaciones correspondientes al transporte e instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos, mediante el cual se otorgó la conformidad para el pago sin indicar o determinar mediante un informe la aplicación de otras penalidades por la causal *10 "Subcontratar sin autorización de la Entidad"*, tal como se evidencia en los documentos siguientes:

 - Informe n.° 088-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 27 de setiembre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 1.*
 - Informe n.° 104-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 29 de octubre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 2.*
 - Informe n.° 105-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 29 de octubre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 3.*
 - Informe n.° 120-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 26 de noviembre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 4.*
 - Formato de conformidad n.° 444-2019-UGME de 27 de setiembre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 1.*

[23] A través del memorándum n.° 4563-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 2)** se designó a la Ing. Mariela de Jesús Urcia Chávez, Especialista de Prefabricados III de la UGME, para efectuar el seguimiento y la correcta ejecución del referido contrato.

- Formato de conformidad n.° 530-2019-UGME de 29 de octubre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 2.*
- Formato de conformidad n.° 529-2019-UGME de 29 de octubre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 3.*
- Formato de conformidad n.° 594-2019-UGME de 26 de noviembre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 4.*

Sin tomar en cuenta los hechos comunicados por la jefa zonal de Puno, mediante el informe n.° 001109-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED-UZP/SPA de 22 de octubre de 2019, que adjunta la carta s/n recibida el 17 de octubre de 2019 suscrita por cuatro (4) pobladores de la provincia de Azángaro, mediante la cual hicieron de conocimiento que prestaron servicios de alojamiento, alimentación y transporte a las empresas J&T Construcción y Logística Generales EIRL y DGCS SAC; declarando que estas eran empresas subcontratistas del Consorcio y que habrían incumplido con el pago por los servicios prestados, adjuntando contratos de servicios de hospedaje, alimentación y transporte, suscritos con el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, representante de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL.; y sin tomar en cuenta la comunicación presentada mediante Mesa de Partes de PRONIED con carta s/n de 21 de octubre de 2019, presentada por Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra solicitando se aplique otras penalidades y sustentando con copia de contrato de servicios, fotografías de los trabajos de instalación en la región Puno, cronograma de trabajo y otros, señalando que lo subcontrataron para realizar la instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos en algunas en II.EE. de la región Puno, sin autorización de la entidad, obligación que solo tenía el Consorcio Aulas para el Perú, situaciones que comunicó la Unidad de Abastecimiento, mediante memorándums que visó solicitando se notifique y solicite los descargos del Consorcio y que diera solución a la situación presentada, siendo los memorándums los que se indican a continuación:

- Memorándum n.° 4357-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 29 de octubre de 2019.
- Memorándum n.° 4363-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 29 de octubre de 2019.

A pesar que no se contó con el pronunciamiento de la Unidad de Abastecimiento que había solicitado a través del memorándum n.° 4436-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 4 de noviembre de 2019, la servidora pública suscribió los Informes de Conformidad de Pago Parcial y visó los Formatos de conformidad; citados en el primer párrafo, sin verificar las condiciones establecidas en el contrato, ni cautelar el cumplimiento de las disposiciones en materia de contrataciones del Estado y los intereses institucionales, sin hacer el seguimiento al contrato 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, y el control de su correcta ejecución, monitoreo y supervisión de los hechos que tuvo conocimiento con la posibilidad de verificar para determinar si calza en el supuesto ***10 "Subcontratar sin autorización de la Entidad"*** y se aplique "otras penalidades", establecidas en la cláusula décimo tercera del referido contrato y numeral 5.11.2 de las especificaciones técnicas.

Dado que, conforme consta en la constatación policial de 19 de setiembre de 2019, declaraciones juradas de algunas personas que fueron trabajadores, documentos proporcionados por el señor Willy mogollón Zegarra, entre otros documentos las actividades de instalación de los módulos prefabricados y kits de pararrayos en algunas instituciones educativas de las provincias de la región Puno fueron ejecutadas por la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL subcontratada sin autorización de la entidad, a través de la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión S.A.C. cuyo apoderado el señor Grover Calvo Vargas, fue personal clave del Consorcio Aulas para el Perú, más aún si estos servicios son prestaciones esenciales del contrato, las cuales no es posible subcontratar, coadyuvando a que no se aplique la penalidad al Consorcio por el monto de S/ 103 750,00, ocasionando una afectación económica a la Entidad.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales y numerales 35.1., 35.2 y 35.4 del artículo 35°

Subcontratación, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1341, que establece lo siguiente: En el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8° señala: *"b) El Área Usuaria, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; numeral 9.1 del artículo 9°, señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*; y los numerales 35.1, 35.2. y 35.4 del numeral 35° que indica: *"35.1. El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección", "35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista."* y *"(...) 35.4. El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad."*

Incumplió los numerales 124.1 y 124.2. del artículo 124°, artículo 132º, artículo 134°, los numerales 143.1. y 143.2. del artículo 143° y el artículo 149º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias contempladas en el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establecen lo siguiente: El numeral 124.1 y 124.2. del artículo 124° señala: *"124.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista, 124.2. La entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado"*; el artículo 132° señala: *"(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"*, el artículo 134° señala: *"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar"*.

Los numerales 143.1. y 143.2. del artículo 143° señala: *"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*, y el artículo 149º señala: *"La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)"*.

Inobservó la cláusula décima: Recepción y conformidad de la prestación y cláusula décimo tercera: Penalidad del Contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGP-PRONIED "Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas heladas", que establece lo siguiente: En la cláusula décima: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacén de LA ENTIDAD y la conformidad será otorgada siguiendo lo establecido en el numeral 5.7. de las especificaciones técnicas, por la UNIDAD GERENCIA DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA ENTIDAD. De existir observaciones. La entidad debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

para subsanar" y la Cláusula Décima Tercera: que señala: *"(...) Otras penalidades: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se determinan las siguientes penalidades distintas a la mora, definidas objetivamente y directamente relacionadas con los bienes."*

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
10	Subcontratar sin la autorización de la Entidad	P= M x Oc M= 25 UIT*	Según informe elaborado por el supervisor de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, la penalidad se aplicará por ocurrencia.
(...)			
Consideraciones: **UIT: Unidad Impositiva Tributaria, se aplicará el valor de referencia vigente, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de la firma del Contrato.*			

Asimismo, incumplió el numeral 5.7.3. Conformidad Técnica de Transporte e Instalación del numeral 5.7. Conformidades, subnumeral 5.11.2. "Otras penalidades" del numeral 5.11. Incumplimiento de Contrato y Penalidades y numeral 5.13 Subcontratación, de las Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 07-2018-MINEDU/UE, para la *"Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas heladas"*, que establece: En el numeral 5.7. CONFORMIDADES lo siguiente: *"La Recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad de recepción de los bienes será otorgada por el área de Almacén y la Conformidad Técnica de Fabricación e Instalación será otorgada por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento (UGME), de conformidad con lo establecido en el presente numeral."*, en el numeral 5.7.3. CONFORMIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN, señala:

PROCEDIMIENTO DE LA CONFORMIDAD DE PAGO POR TRANSPORTE E INSTALACIÓN
(...)
La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. *La conformidad de los bienes se sujeta a lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto n.° 350-2015-EF y sus modificatorias contempladas mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF* (...)

El numeral 5.11.2 OTRAS PENALIDADES del numeral 5.11. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y PENALIDADES, señala: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 134°del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se determinan las siguientes penalidades distintas a las de mora, definidas objetivamente y directamente relacionadas con los Bienes."*

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
10	Subcontratar sin la autorización de la Entidad	P= M x Oc M= 25 UIT*	Según informe elaborado por el supervisor de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, la penalidad se aplicará por ocurrencia.
(...)			
Consideraciones: **UIT: Unidad Impositiva Tributaria, se aplicará el valor de referencia vigente, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de la firma del Contrato.*			

El numeral 5.13. SUBCONTRATACIÓN, señala: *"De conformidad al Art. 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado la subcontratación se puede realizar por un máximo del 40% del monto total del contrato original, para estos efectos, la entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido, si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado. El contratista es el único responsable de*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

la ejecución total de las prestaciones frente a la Entidad, por lo tanto, las obligaciones y responsabilidades derivadas de la subcontratación son ajenas a la Entidad. (...)".

De esta manera, la señora **Mariela de Jesús Urcia Chávez,** en su condición de Especialista de Prefabricados III para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED, incumplió sus funciones previstas en el Anexo Único de la *Convocatoria n.° 154-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED*, que establecen:

Anexo Único
Convocatoria CAS N.° 154-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED del Contrato Administrativo de Servicio n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED *de 17 de octubre de 2018, que señala:*

URCIA CHAVEZ MARIELA DE JESUS
"ESPECIALISTA DE PREFABRICADOS III DE LA UNIDAD GERENCIAL DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO"

DESCRIPCION DEL SERVICIO
"(...)
7. Monitorear y supervisar los contratos, así como la elaboración de los términos de referencia para la adquisición de bienes y servicios de la UGME- PRONIED."
(el subrayado es nuestro)

Asimismo, incumplió la responsabilidad asignada mediante **memorándum n.° 4563-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 27 de diciembre de 2018,** para el seguimiento del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que señala lo siguiente:

"(...) mediante el presente documento se le notifica que usted ha sido designada para efectuar el seguimiento de dicho contrato, a fin de que se lleve a cabo el control de su correcta ejecución, labor que deberá realizar en constante coordinación con el encargado del Equipo de Prefabricados"

Las funciones señaladas guardan relación con las previstas para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, en los artículos 30 y 31 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado con Resolución Ministerial n.° 034-2016-MINEDU **(Apéndice n.° 55),** que establecen lo siguiente:

Manual de Operaciones
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
(...)
TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
(...)
Capítulo II: FUNCIONES
(...)
SUBCAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 30.- Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento
La Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento es la responsable de atender los requerimientos de las instituciones educativas públicas en materia de equipamiento y mobiliario. Asimismo es responsable de dotar de módulos prefabricados (instalaciones provisionales) en los casos que se requiera.

Artículo 31.- Funciones de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento
(...)
b) Programar y monitorear el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones necesarias para la dotación de mobiliario, equipamiento e instalaciones provisionales para las instituciones educativas públicas, de acuerdo a las necesidades identificadas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 51)** del Informe de Control Específico.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

2. **CÉSAR CRISTIAN SCHILDER DÍAZ**, identificado con DNI n.° 09636889, en su condición de Coordinador de Prefabricado para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED, durante el periodo de gestión de 19 de octubre de 2018 a la fecha, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 16 de octubre de 2018, Addendum n.° 001 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de diciembre de 2018, Addendum n.° 002-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de junio de 2019, Addendum n.° 003 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de setiembre de 2019, Addendum n.° 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)** y oficio n.° 000033-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 8 de febrero de 2024, que adjunta un cuadro indicando que a la fecha se encuentra activo **(ver Apéndice n.° 52).**

Se le efectuó la notificación del pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0190-02-003 de 17 de junio de 2024, se le remitió la Cédula de Notificación n.° 05-2024-MINEDU/OCI-SCE003 de 17 de junio de 2024; y sus comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta s/n de 25 de junio de 2024, a la cual se adjunta documentos sustentatorios en ciento diez (110) folios recibida por la Comisión de Control de manera física y mediante correo electrónico de 25 de junio de 2024 **(ver Apéndice 51)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **César Cristian Schilder Díaz**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos atribuidos en su condición de **Coordinador de Prefabricado para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED,** por lo siguiente:

Por haber incumpliendo su deber de conducir, organizar y evaluar a su personal a su cargo y de gerenciar la administración del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGP-PRONIED *"Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas heladas"*, al suscribir los informes de conformidad de pagos parciales en el que señala que el consorcio AULAS PARA EL PERÚ no ha incurrido en otras penalidades y visar los formatos de conformidad de las tres (3) últimas valorizaciones correspondientes al transporte e instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos, mediante el cual se otorgó la conformidad para el pago sin indicar o determinar la aplicación de otras penalidades mediante un informe por la causal 10 *"Subcontratar sin autorización de la Entidad"*, tal como se evidencia en los documentos siguientes:

- Informe n.° 104-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 29 de octubre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 2.*
- Informe n.° 105-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 29 de octubre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 3.*
- Informe n.° 120-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 26 de noviembre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 4.*
- Formato de conformidad n.° 530-2019-UGME de 29 de octubre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 2.*
- Formato de conformidad n.° 529-2019-UGME de 29 de octubre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 3.*
- Formato de conformidad n.° 594-2019-UGME de 26 de noviembre de 2019, *conformidad de pago parcial de a Valorización n.° 4.*

A pesar que tomo conocimiento de los hechos comunicados por la jefa zonal de Puno – Tacna PRONIED, mediante el informe n.° 001109-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED-UZP/SPA de 22 de octubre de 2019, que adjunta la carta s/n recibida el 17 de octubre de 2019 suscrita por cuatro (4) pobladores de la provincia de Azángaro, mediante la cual hicieron de conocimiento que prestaron

servicios de alojamiento, alimentación y transporte a las empresas J&T Construcción y Logística Generales EIRL y DGCS SAC; declarando que estas eran empresas subcontratistas del Consorcio y que habrían incumplido con el pago por los servicios prestados, adjuntando contratos de servicios de hospedaje, alimentación y transporte, suscritos con el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, representante de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL.; y sin tomar en cuenta la comunicación presentada mediante Mesa de Partes de PRONIED con carta s/n de 21 de octubre de 2019, presentada por Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra solicitando se aplique otras penalidades y sustentando con copia de contrato de servicios, fotografías de los trabajos de instalación en la región Puno, cronograma de trabajo y otros, señalando que lo subcontrataron para realizar la instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos en algunas en II.EE. de la región Puno, sin autorización de la entidad, obligación que solo tenía el Consorcio Aulas para el Perú, situaciones que comunicó a la Unidad de Abastecimiento, mediante memorándums que visó solicitando se notifique y solicite los descargos del Consorcio y que diera solución a la situación presentada, siendo los memorándums los que se indican a continuación:

- Memorándum n.° 4357-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 29 de octubre de 2019.
- Memorándum n.° 4363-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 29 de octubre de 2019.

A pesar que no se contó con el pronunciamiento de la Unidad de Abastecimiento que se había solicitado a través del memorándum n.° 4436-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 4 de noviembre de 2019, el servidor público suscribió los Informes de Conformidad de Pago Parcial y visó los Formatos de conformidad; citados en el primer párrafo, sin gerenciar la administración del contrato y sin conducir, organizar y evaluar al personal a su cargo, la Especialista de Prefabricado III para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento – Prefabricado para que verifique las condiciones establecidas en el contrato antes de otorgar la conformidad[24] y realice el seguimiento del resultado de la evaluación y/o pronunciamiento de estas comunicaciones y corrobore la subcontratación de los servicios de módulos prefabricados relacionados al contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, sin la autorización de la entidad, hechos que tuvo conocimiento y que tuvo la posibilidad de conducir y evaluar si el personal asignado verificó y/o determinó si calza en el supuesto ***10 "Subcontratar sin autorización de la Entidad"*** y se aplique "otras penalidades", establecidas en la cláusula décimo tercera del referido contrato y numeral 5.11.2 de las especificaciones técnicas, en el cumplimiento de las disposiciones en materia de contrataciones del Estado y los intereses institucionales.

Dado que, conforme consta en la constatación policial de 19 de setiembre de 2019, declaraciones juradas de algunas personas que fueron trabajadores, documentos proporcionados por el señor Willy mogollón Zegarra, entre otros documentos las actividades de instalación de los módulos prefabricados y kits de pararrayos en algunas instituciones educativas de algunas provincias de la región Puno fueron ejecutadas por la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL subcontratada sin autorización de la entidad, a través de la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión S.A.C., cuyo apoderado el señor **Grover Calvo Vargas**, personal clave del Consorcio Aulas para el Perú, más aún si estos servicios son prestaciones esenciales del contrato, las cuales no es posible subcontratar, coadyuvando a que no se aplique la penalidad al Consorcio por el monto de S/ 103 750,00, ocasionando una afectación económica a la Entidad.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales y numerales 35.1., 35.2 y 35.4 del artículo 35° Subcontratación, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1341, que establece lo siguiente: En el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8° señala: *"b) El Área Usuaria, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; numeral 9.1 del artículo 9°, señala: *"Los funcionarios y*

[24] De conformidad al numeral 5.7.3. de las Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 07-2018-MINEDU/UE, para la "Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas heladas".

servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; y los numerales 35.1, 35.2. y 35.4 del numeral 35° que indica: *"35.1. El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección", "35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista."* y *"(...) 35.4. El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad."*

Incumplió los numerales 124.1 y 124.2. del artículo 124°, artículo 132°, artículo 134°, los numerales 143.1. y 143.2. del artículo 143° y el artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias contempladas en el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establecen lo siguiente: El numeral 124.1 y 124.2. del artículo 124° señala: *"124.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista, 124.2. La entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado"*; el artículo 132° señala: *"(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"*, el artículo 134° señala: *"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar"*.

Los numerales 143.1. y 143.2. del artículo 143° señala: *"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*, y el artículo 149° señala: *"La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)."*

Inobservó la cláusula décima: Recepción y conformidad de la prestación; y la cláusula décimo tercera: Penalidad del Contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGP-PRONIED, *"Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas heladas"*, que establece lo siguiente: En la cláusula décima: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacén de LA ENTIDAD y la conformidad será otorgada siguiendo lo establecido en el numeral 5.7. de las especificaciones técnicas, por la UNIDAD GERENCIA DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA ENTIDAD. De existir observaciones. La entidad debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar."*, y la Cláusula Décima Tercera: ***"(...) Otras penalidades: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se determinan***

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

las siguientes penalidades distintas a la mora, definidas objetivamente y directamente relacionadas con los bienes."

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
10	Subcontratar sin la autorización de la Entidad	P= M x Oc M= 25 UIT*	Según informe elaborado por el supervisor de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, la penalidad se aplicará por ocurrencia.
(...)			
Consideraciones: **UIT: Unidad Impositiva Tributaria, se aplicará el valor de referencia vigente, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de la firma del Contrato.*			

Asimismo, incumplió el numeral 5.7. Conformidades, el numeral 5.7.3. Conformidad Técnica de Transporte e Instalación, subnumeral 5.11.2. "Otras penalidades" del numeral 5.11. Incumplimiento de Contrato y Penalidades y numeral 5.13 Subcontratación, de las Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 07-2018-MINEDU/UE, para la "Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas heladas", que establece: En el numeral *5.7. CONFORMIDADES lo siguiente: "La Recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad de recepción de los bienes será otorgada por el área de Almacén y la Conformidad Técnica de Fabricación e Instalación será otorgada por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento (UGME), de conformidad con lo establecido en el presente numeral"*, en el numeral 5.7.3. CONFORMIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE E INSTALACIÓN, señala:

PROCEDIMIENTO DE LA CONFORMIDAD DE PAGO POR TRANSPORTE E INSTALACIÓN
(...)
La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. *La conformidad de los bienes se sujeta a lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto n.° 350-2015-EF y sus modificatorias contempladas mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF* (...)

El numeral 5.11.2 Otras Penalidades, del numeral 5.11. Incumplimiento De Contrato y Penalidades, señala: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 134°del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se determinan las siguientes penalidades distintas a las de mora, definidas objetivamente y directamente relacionadas con los Bienes."*

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
10	Subcontratar sin la autorización de la Entidad	P= M x Oc M= 25 UIT*	Según informe elaborado por el supervisor de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, la penalidad se aplicará por ocurrencia.
(...)			
Consideraciones: **UIT: Unidad Impositiva Tributaria, se aplicará el valor de referencia vigente, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de la firma del Contrato.*			

El numeral 5.13. Subcontratación, señala: *"De conformidad al Art. 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado la subcontratación se puede realizar por un máximo del 40% del monto total del contrato original, para estos efectos, la entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido, si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado. El contratista es el único responsable de*

la ejecución total de las prestaciones frente a la Entidad, por lo tanto, las obligaciones y responsabilidades derivadas de la subcontratación son ajenas a la Entidad. (...)".

De esta manera, el señor **César Cristian Schilder Díaz**, en su condición de Coordinador de Prefabricado para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED, incumplió sus funciones previstas en el Anexo Único de la *Convocatoria n.° 155-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED*, que establecen:

ANEXO ÚNICO
CONVOCATORIA CAS n.° 155-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED del Contrato Administrativo de Servicio n.° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED *de 16 de octubre de 2018, que señala:*

SCHILDER DIAZ CESAR CRISTIAN
"Coordinador pre fabricado de la unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento".

DESCRIPCIÒN DEL SERVICIO
(...)
3. Responsable de planificar, monitorear, supervisar, organizar y hacer seguimiento del desarrollo de proyectos del área de prefabricados, así como gerenciar la administración de los contratos de bienes y servicios correspondientes a los módulos prefabricados.
(El subrayado es nuestro)
(...)
8. Responsable de conducir, organizar y evaluar al personal a su cargo, asignar tareas y responsabilidades en función de su respectivo TDR.

Las funciones señaladas guardan relación con las previstas para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, en los artículos 30 y 31 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado con Resolución Ministerial n.° 034-2016-MINEDU **(ver Apéndice n.° 55)**, que establecen lo siguiente:

Manual de Operaciones
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
(...)
TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
(...)
Capítulo II: FUNCIONES
(...)
SUBCAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 30.- Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento
La Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento es la responsable de atender los requerimientos de las instituciones educativas públicas en materia de equipamiento y mobiliario. Asimismo, es responsable de dotar de módulos prefabricados (instalaciones provisionales) en los casos que se requiera.

Artículo 31.- Funciones de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento
(...)
b) Programar y monitorear el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones necesarias para la dotación de mobiliario, equipamiento e instalaciones provisionales para las instituciones educativas públicas, de acuerdo a las necesidades identificadas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 51)** del Informe de Control Especifico.

3. **CHRISTIAN NELSON ALCALÁ NEGRÓN**, identificado con DNI n.° 10020607 en su condición de Coordinador de Ejecución Contractual para la Unidad de Abastecimiento del PRONIED, durante el periodo de gestión de 19 de octubre de 2018 al 16 de marzo de 2020, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 18 de octubre de 2018,

Addendum n.° 001 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de diciembre de 2018, Addendum n.° 002 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de junio de 2019, Addendum n.° 003 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de setiembre de 2019, Addendum n.° 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de diciembre de 2019, Addendum n.° 002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 25 de febrero de 2020 y Oficio n.° 00203-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 21 de mayo de 2024, que adjunta copia de la carta de renuncia s/n de 16 de marzo de 2020. **(Apéndice n.° 54).**

Se le efectuó la notificación del pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0190-02-003 de 17 de junio de 2024, se notificó la Cédula de Notificación n.° 06-2024-MINEDU/OCI-SCE003 de 17 de junio de 2024; y sus comentarios o aclaraciones fueron remitidos con Carta s/n de 24 de junio de 2024, en doce (12) folios sin adjuntar documentos sustentatorios, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico de 25 de junio de 2024 **(ver Apéndice 51).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **Christian Nelson Alcalá Negrón**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **Coordinador de Ejecución Contractual para la Unidad del Abastecimiento para el PRONIED,** por lo siguiente:

Al incumplir su deber su deber de asesorar y de supervisar la administración del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGP-PRONIED, *"Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas heladas"*, al visar el Proveído n.° 616-P-2018-ME/SG/OA/UABAS de 27 de noviembre de 2019 remitido a la Unidad de Finanzas, que indica en su numeral 5 del literal A "Información de la Ejecución", **la no aplicación de penalidades**, permitiendo que se prosiga con el trámite de pago correspondiente, sin emitir pronunciamiento ni asesorar respecto al hecho comunicado por la jefa zonal de Puno, mediante el informe n.° 001109-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED-UZP/SPA de 22 de octubre de 2019, que adjunta la carta s/n recibida el 17 de octubre de 2019 suscrita por cuatro (4) pobladores de la provincia de Azángaro, mediante la cual hicieron de conocimiento que prestaron servicios de alojamiento, alimentación y transporte a las empresas J&T Construcción y Logística Generales EIRL y DGCS SAC; declarando que estas eran empresas subcontratistas del Consorcio Aulas para el Perú y que habrían incumplido con el pago por los servicios prestados, adjuntando contratos de servicios de hospedaje, alimentación y transporte, suscritos con el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, representante de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL; así como tampoco emitió pronunciamiento de la comunicación presentada mediante Mesa de Partes de PRONIED con carta s/n de 21 de octubre de 2019, presentada por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, solicitando aplicación de otras penalidades y sustentando con copia de contrato de servicios, fotografías de los trabajos de instalación en la región Puno, cronograma de trabajo y otros señalando que lo subcontrataron para realizar la instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos en algunas en II.EE. de la región Puno, sin autorización de la entidad, obligación que solo tenía el consorcio antes indicado.

A pesar que se requirió al Consorcio Aulas para el Perú presentará sus descargos a través de la Carta n.° 2130-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA que visó y se notificó el 25 de noviembre de 2019 al Consorcio, así mismo se solicitó toda la documentación contractual, laboral y administrativa, que evidencie que las actividades de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos, fueron realizados por el personal del Consorcio.

Situación que fue advertida y sugerida por el citado servidor, a través del Informe n.° 1365-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC que suscribió el 22 de noviembre de 2019, con el que

comunicó a la directora de la Unidad de Abastecimiento, que el mencionado Consorcio tenía autorización únicamente para la subcontratación de la actividad de transporte, y que los reclamos y denuncias por subcontratación de la instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos, evidenciarían una subcontratación distinta a la autorizada por la Entidad, concluyendo y sugiriendo que se debe solicitar al Consorcio Aulas para el Perú, los descargos correspondientes; así como, **toda la documentación contractual, laboral y administrativa, que evidencie que las actividades de instalación de los módulos prefabricados y kits de pararrayos fueron realizados, en las referidas instituciones educativas, por personal contratado por el mencionado Consorcio**, de acuerdo al porcentaje de participación establecido en el Contrato de Consorcio, presentado para la suscripción del Contrato n:° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, **con la finalidad de evaluar cada una de las comunicaciones recibidas por la Entidad, a efectos de adoptar las acciones administrativas y legales que correspondan.**

De la cual, el Consorcio no había remitido sus descargos, ni mucho menos la documentación contractual, laboral y administrativa, que evidencie que las actividades de instalación de los módulos prefabricados y kits de pararrayos fueron realizadas por el personal de su representada, y pese a ello, gestionó el pago del monto contractual en su totalidad.

Evidenciándose, que no cauteló el cumplimiento de las disposiciones en materia de contrataciones del Estado y los intereses institucionales, al no realizar la correcta supervisión de la administración del referido contrato hasta su liquidación, ni emitir pronunciamiento ni asesorar respecto a los hechos que tomó conocimiento de que la instalación de los módulos prefabricados y kits de pararrayos en algunas instituciones educativas de las provincias de la región Puno que forman parte de la relación de instituciones educativas beneficiadas establecidas en el contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGP-PRONIED, fueron ejecutadas por la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL, subcontratada sin autorización de la entidad.

Dado que, conforme consta en la constatación policial de 19 de setiembre de 2019, declaraciones juradas de algunas personas que fueron trabajadores, documentos proporcionados por el señor Willy mogollón Zegarra, entre otros documentos las actividades de instalación de los módulos prefabricados y kits de pararrayos en algunas instituciones educativas de algunas provincias de la Región Puno fueron ejecutadas por la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL subcontratada sin autorización de la entidad; a través de la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión S.A.C., cuyo apoderado el señor **Grover Calvo Vargas** fue personal clave del Consorcio Aulas para el Perú, más aún si estos servicios son prestaciones esenciales del contrato y que no era posible subcontratar, y su pronunciamiento era necesario para la determinación y la aplicación del supuesto 10 "Subcontratar sin autorización de la Entidad" de otras penalidades, establecidas en la cláusula décimo tercera del referido contrato y numeral 5.11.2 de las especificaciones técnicas, coadyuvando a que no se aplique la penalidad al Consorcio por el monto de S/ 103 750,00, ocasionando una afectación económica a la Entidad.

Esta conducta inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales y numerales 35.1, 35.2 y 35.4 del artículo 35° Subcontratación, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1341, que establece: el numeral 9.1 del artículo 9°, señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"* y los numerales 35.1., 35.2 y 35.4 del artículo 35° indica: *"35.1. El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.", "35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los*

0054

aspectos que determinaron la selección del contratista.", "(...) 35.4. El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad".

Transgredió el numeral 124.1 y 124.2. del artículo 124°, artículo 132º, artículo 134° y artículo 149º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias contempladas en el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establecen lo siguiente: el numeral 124.1 y 124.2. del artículo 124° que señala lo siguiente: *"124.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista, 124.2. La entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado"*; el artículo 132º señala: *"(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."*, el artículo 134° señala: *"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar"*, y el artículo 149º señala: *"La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)".*

Inobservó la cláusula décimo tercera: Penalidad del Contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGP-PRONIED, *"Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas heladas"*, que establece lo siguiente: la Cláusula Décima Tercera: *"(...) Otras penalidades: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se determinan las siguientes penalidades distintas a la mora, definidas objetivamente y directamente relacionadas con los bienes."*

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
10	Subcontratar sin la autorización de la Entidad	P= M x Oc M= 25 UIT*	Según informe elaborado por el supervisor de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, la penalidad se aplicará por ocurrencia.
(...)			
Consideraciones: **UIT: Unidad Impositiva Tributaria, se aplicará el valor de referencia vigente, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de la firma del Contrato.*			

Asimismo, incumplió el numeral 5.7.3. Conformidad Técnica de Transporte e Instalación, subnumeral 5.11.2. "Otras penalidades" del numeral 5.11. Incumplimiento de Contrato y Penalidades y numeral 5.13 Subcontratación, de las Especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 07-2018-MINEDU/UE, para la *"Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas heladas"*, que establece: *en el numeral 5.7.3. Conformidad Técnica De Transporte e Instalación, señala:*

PROCEDIMIENTO DE LA CONFORMIDAD DE PAGO POR TRANSPORTE E INSTALACIÓN
(...)
La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
La conformidad de los bienes se sujeta a lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto n.° 350-2015-EF y sus modificatorias contempladas mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF
(...)

El numeral 5.11.2 Otras Penalidades del numeral 5.11. Incumplimiento De Contrato Y Penalidades, señala: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 134°del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se determinan las siguientes penalidades distintas a las de mora, definidas objetivamente y directamente relacionadas con los Bienes."*

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
10	Subcontratar sin la autorización de la Entidad	P= M x Oc M= 25 UIT*	Según informe elaborado por el supervisor de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, la penalidad se aplicará por ocurrencia.
(...)			
Consideraciones: **UIT: Unidad Impositiva Tributaria, se aplicará el valor de referencia vigente, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de la firma del Contrato.*			

El numeral 5.13. Subcontratación, señala: *"De conformidad al Art. 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado la subcontratación se puede realizar por un máximo del 40% del monto total del contrato original, para estos efectos, la entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido, si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado. El contratista es el único responsable de la ejecución total de las prestaciones frente a la Entidad, por lo tanto, las obligaciones y responsabilidades derivadas de la subcontratación son ajenas a la Entidad. (...)".*

De esta manera, el señor **Christian Nelson Alcalá Negrón,** en su condición de Coordinador de Ejecución Contractual para la Unidad de Abastecimiento del PRONIED, incumplió sus funciones previstas en el Anexo Único de la *Convocatoria n.° 182-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED*, que establecen:

Anexo Único
Convocatoria CAS n.° 182-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED (Contrato Administrativo de Servicios n.° 193-2018 MINEDU/VMGI-PRONIED)

ALCALÁ NEGRÓN CHRISTIAN NELSON
"Coordinador de Ejecución Contractual para la Unidad de Abastecimiento"

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
3. Organizar y supervisar la administración de los contratos derivados de los procedimientos de selección, desde su suscripción hasta su liquidación.
(el subrayado es nuestro)

Las funciones señaladas guardan relación con las previstas para la Unidad de Abastecimiento, en los artículos 16 y 17 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado con Resolución Ministerial n.° 034-2016-MINEDU **(ver Apéndice n.° 55)**, que establecen lo siguiente:

Manual de Operaciones
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
(...)
TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
(...)
Capítulo II: FUNCIONES
(...)
SUBCAPÍTULO III: ÓRGANO DE APOYO

Artículo 16.- Unidad de Abastecimiento

La Unidad de Abastecimiento es responsable de programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el sistema administrativo de abastecimiento del PRONIED, en el marco de su competencia y conforme a la normativa aplicable.

Artículo 17.- Funciones de la Unidad de Abastecimiento
(...)
d) Gestionar los contratos a cargo del PRONIED y asesorar en la administración de los mismos a los órganos y unidades orgánicas de la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 51)** del Informe de Control Especifico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "PRONIED otorgó conformidad y pagó sin determinar la aplicación de "otras penalidades", a pesar que tuvieron conocimiento de las comunicaciones cursadas que una empresa consorciada subcontrató a través de personal clave del Consorcio a terceros para que realice el servicio de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos en la región Puno, sin autorización de la entidad; generando perjuicio económico a la entidad por S/ 103 750,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Nacional de Infraestructura Educativa, se formula la conclusión siguiente:

1. En la ejecución del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 26 de diciembre de 2018 para la "Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógico en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas de heladas", suscrito con el Consorcio, conformado por las empresas: Servicios de Moldes Plásticos SAC (SERMOLPLAST SAC) y Zhejiang Southeast Space Frame Company Limited, los servidores de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento y de la Unidad de Abastecimiento del PRONIED, otorgaron la conformidad de la prestación indicando que el Consorcio no incurrió en otras penalidades y dispusieron la gestión para el trámite de pago, respectivamente; pese a que tomaron conocimiento de comunicaciones respecto a servicios impagos a cargo de las empresas subcontratadas sin autorización de la Entidad para realizar el servicio de instalación módulos prefabricados en la región Puno, lo que permitió el pago completo del contrato, generando una afectación económica a la Entidad por el monto de S/ 103 750,00.

 Estos hechos contravinieron lo establecido en el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8°, el numeral 9.1. del artículo 9° y numerales 35.1., 35.2 del 35° de la Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N.° 1341; los numerales 124.1. y 124.2 del artículo 124°, el artículo 132°, el artículo 134°, los numerales 143.1.y 143.2 del artículo 143° y el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias contempladas en el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, así como la

cláusula décima, y cláusula décimo tercera, del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGP-PRONIED; el sub numeral 5.7.3. del numeral 5.7., el sub numeral 5.11.2 del numeral 5.11 y el numeral 5.13 de las Especificaciones Técnicas de las bases de la Licitación Pública 07-2018-MINEDU/UE 108.

El hecho expuesto dio lugar a que la Entidad pague la totalidad del monto contractual al Consorcio sin que se aplique la causal 10 de "otras penalidades", por "subcontratar sin autorización de la Entidad"; situación que se originó por el accionar de los servidores de la UGME y de la UABAS, quienes no actuaron diligentemente en el ejercicio de sus funciones, al no evaluar ni emitir el pronunciamiento requerido por el área usuaria; respectivamente, a pesar que el Consorcio no presentó los descargos sustentados que evidencien que dichas instalaciones fueron realizados por sus trabajadores, lo que conllevó a que se gestione el pago de la totalidad del monto contractual, generando una afectación económica a la Entidad por el monto de S/ 103 750,00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones legales civiles contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 Copia fedateada del Contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED "Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en Instituciones Educativas Públicas ubicadas en zonas heladas" de 26 de diciembre de 2018, suscrito entre el PRONIED y el y el Consorcio Aulas para el Perú.

Apéndice n.° 4 Copia fedateada de las Especificaciones Técnicas y sus anexos 01, 02, 03 y 04 contenidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 007-2018-MINEDU/UE 108.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada del "Contrato de Consorcio - Licitación Pública n.° 07-2018-MINEDU/UE 108- Primera Convocatoria", de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada de Declaración Jurada por Experiencia de Profesionales de 31 de diciembre de 2018 presentada ante PRONIED por el Consorcio Aulas para el Perú y copias simples de: título profesional, constancia de habilitación profesional y certificados de experiencia laboral del señor Grover Calvo Vargas.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada de la Carta n.° 86-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA de 24 de enero de 2019 que adjunta el memorándum n.° 159-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 15 de enero de 2019, en copia simple.

Apéndice n.° 8 Copias fedateadas de la carta n.° 771-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA de 9 de mayo de 2019, informe n.° 456-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de 9 de mayo de 2019, memorándum n.° 1648-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED – UGME de 6 de mayo de 2019 y copia simple de la carta n.° 58-2019/LP07 de 3 de mayo de 2019; documentos que dan cuenta de la comunicación y aprobación de cambio de Coordinador de Operaciones (Personal clave).

Apéndice n.° 9 Copia fedateada de: Carta n.° 116-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA de 4 de junio de 2019 (la entidad comunica al Consorcio la aprobación de la subcontratación para la actividad de transporte), Informe n.° 577-2019-MINEDU-

VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de 3 de junio de 2019 (el Coordinador de Ejecución Contractual emite opinión favorable para la subcontratación de la actividad de transporte), Memorándum n.° 1980-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME e informe n.° 044-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH, ambos de 30 de mayo de 2019 (la UGME emite opinión favorable para la subcontratación de la actividad de transporte) y Carta n.° 63-2019/LP de 29 de mayo de 2019 (el Consorcio solicita la aprobación para la subcontratación del servicio de transporte de los bienes).

Apéndice n.° 10 Copia fedateada del memorándum n.° 4563-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 27 de diciembre de 2018, se designó a la Sra. Mariela de Jesús Urcia Chávez para efectuar el seguimiento y la correcta ejecución del contrato n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de: Informe n.° 1109-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED-UZP/SPA de 22 de octubre de 2019 y Carta S/N de 17 de octubre de 2019 que adjunta copias simples de contratos por servicios impagos por alojamiento, alimentación y transporte a las empresas J&T Construcción y Logística Generales EIRL, y Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC (DGCS), que fueron subcontratadas para la instalación de módulos prefabricados en II.EE. de la provincia de Azángaro de la región Puno.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de carta n.° 107-2019/LP07 de 25 de octubre de 2019, el Consorcio comunicó que eran víctimas de extorsión, sin adjuntar documento que acredite tal situación.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del memorándum n.° 4357-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 28 de octubre de 2019, la UGME solicitó a la UABAS realizar las acciones pertinentes para notificar al Consorcio y realicen el descargo correspondiente.

Apéndice n.° 14 Capturas de pantalla de Consulta de Trazabilidad de expediente n.° MPTPUNO2019-EXT-0053019 en el SINAD – PRONIED.

Apéndice n.° 15 Capturas de pantalla de Consulta de Trazabilidad de expediente n.° MPT2019-EXT-0054362 en el SINAD – PRONIED.

Apéndice n.° 16 Correo electrónico de 3 de mayo de 2024 remitido por el Sr. Willy Mogollón Zegarra, confirmando haber suscrito contratos de servicios por hospedaje, alimentación y transporte, con pobladores de la provincia de Azángaro.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de carta s/n de 21 de octubre de 2019 presentada por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, que contiene:
-Copia simple de contrato de prestación de servicios celebrado el 23 de mayo de 2019.
-Copia simple del plano de instalaciones eléctricas, cerco perimétrico y detalles
-Copia simple de Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Salud n.° 251659
-Imágenes donde se visualiza la ubicación de módulos
-Documento simple que figura la labor realizada por los trabajadores de la empresa J&T.

Apéndice n.° 18 Impresión con firma digital del oficio n.° 035-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 14 de marzo de 2024, enviado mediante correo electrónico, con el cual, la Comisión de Control solicitó al señor Willy Miguel Mogollón Zegarra, documentos adicionales que evidencien y sustenten la subcontratación de los servicios de instalación de módulos y kits de pararrayos.

Apéndice n.° 19 Copia legalizada de declaración jurada del Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, gerente general de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL remitida a la Comisión de Control mediante servicio de Courier, en la que declara que realizó trabajos de instalación de módulos prefabricados y pararrayos en la Región Puno.

Apéndice n.° 20	Correos electrónico de 2 de mayo de 2024 remitido por el Sr. Willy Miguel Mogollón Zegarra, gerente general de J&T Construcción y Logística Generales EIRL, mediante el cual remite el archivo digital "Chats Whats App con AULAS PUNO J&T.zip" y fotografías de trabajo de instalación, correo electrónico de 2 de mayo de 2024 que adjunta un archivo digital "Chat de Whats App con 2. Jack (9) MÓDULOS-PUNO.zip" y correo electrónico de 3 de mayo de 2024 que adjunta un archivo digital "informe.puno.pdf", el mismo que posteriormente fue remitido por servicio de courier, en copia legalizada.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada de carta n.° 103-2019/LP07 y n.° 105-2019/LP07 ambas de 23 de octubre de 2019 y carta n.° 109-2019/LP07 de 06 de noviembre de 2019, mediante los cuales el contratista solicitó Conformidad de Pago por transporte e instalación de módulos prefabricados.
Apéndice n.° 22	Impresión con firma digital del oficio n.° 2306-2024-SUNAT/7F0500 de 13 de mayo de 2020 remitida por SUNAT en atención al oficio de requerimiento n.° 066-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 29 de abril de 2024; mediante la cual se solicitó información contenida en la Factura Electrónica E001-42 de 8 de junio de 2019, comprobante emitido por J&T Construcción y Logística Generales EIRL en favor de Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC-DGCS, por servicio de instalación de módulos prefabricados y pararrayos.
Apéndice n.° 23	Correo electrónico de 6 de junio de 2024, remitido por el señor Grimaldo Montesinos Mendoza, director de la IIEE "Sollocota", que adjuntó un archivo digital "Informe de los kits de aulas prefabricadas y parrayos.pdf" (oficio n.° 027-2024-DREP-UGEL-A-IES.AIS de 6 de junio de 2024 que posteriormente fue remitido a la comisión de control, mediante courier y que se adjunta en copia legalizada); en respuesta al correo electrónico n.° E026-2024-MINEDU/OCI/SCE-003 y oficio n.° 089-2024-MINEDU/OCI-SCE-003, amos de 6 de junio de 2024 de 6 de junio de 2024, remitidos por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 24	Correo electrónico de 2 de junio de 2024, remitido por la señora Apphia Turpo Mayta, directora de la dirección de la IIEE n.° 670 "Santa Barbara", que adjuntó un archivo digital "OFICIO RESPUESTA OCI LIMA MINEDU.pdf" (oficio n.° 010-2024/MED/DREP/UGELA/IEI N.° 670-S.B./S.J. de 2 de junio de 2024 que posteriormente fue remitido a la comisión de control, mediante courier y que se adjunta en copia legalizada); en atención al correo electrónico n.° E012-2024-MINEDU/OCI/SCE-003 y oficio n.° 078-2024-MINEDU/OCI-SCE, ambos de 31 de mayo de 2024, remitidos por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 25	Correo electrónico de 6 de junio de 2024, remitido por el señor José Rufo Condori Mamani, director de la IIEE. n.° 72104 "Patacollana", adjuntó el archivo digital "OFICIO REMITIDO MINEDU.pdf" (oficio n.° 006-2024-ME/DREP/DUGEL-A/DIEP. N° 72104-P de 6 de junio de 2024, que se adjunta en copia simple); en respuesta al correo electrónico n° E013-2024-MINEDU/OCI/SCE-003 y oficio n. ° 079-2024-MINEDU/OCI-SCE-003, ambos de 31 de mayo de 2024 remitidos por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 26	Copia legalizada de oficio n.° 13-2024/ME/DREP-DUGEL-A/DIEP N.°72110-S.CH.J de 04 de junio de 2024, remitido por el señor Jorge Luis Chambi Velásquez, director de la IIEE n.° 72110 "Segundo Chimpa Jilahuata", el cual fue enviado por servicio de courier a la Comisión de Control, en atención al correo electrónico n.° E014-2024-MINEDU/OCI/SCE y oficio de requerimiento n.° 080-2024-MINEDU/OCI-SCE-003, ambos de 31 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 27	Correo electrónico de 10 de junio de 2024, remitido por el profesor Alfonso Quispe Quispe, director de la IIEE n.° 72673 "Choquemoroco", que adjuntó el archivo digital "oci.pdf" (oficio n.° 04-2024-DIEP N° 72673-CH. A-A de 5 de junio de 2024); en respuesta al correo electrónico n.° E016-2024-MINEDU/OCI/SCE-003 y oficio n.° 082-2024-MINEDU/OCI-SCE-003, ambos de 31 de mayo de 2024, remitidos por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 28	Copia legalizada del oficio n.° 007-2024/ME/DREP/UGEL-C/DIEP-N.° 72202-P.C-I de 5 de junio de 2024, remitido por courier por la señora Lucinda Ccama Huanca, profesora encargada de la dirección de la IIEE n.° 72202 "Pago Carabaya", en respuesta al correo electrónico n. ° E019-2024-MINEDU/OCI/SCE-003 de 3 de junio de 2024 y oficio n.° 084-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 31 de mayo de 2024, remitidos por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 29	Consulta de cuenta corriente de origen de la empresa Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC (DGCS) y cuenta de ahorro de origen del representante legal, Sr. Calvo Vargas Grover en el APP del Banco de Crédito del Perú; de las cuales se hicieron transferencias de saldos en favor de la empresa J&T Construcción y Logística Generales EIRL.
Apéndice n.° 30	Correo electrónico n.° E022-2024-MINEDU/OCI/SCE-003, E023-2024-MINEDU/OCI/SCE-003 y E024-2024-MINEDU/OCI/SCE-003 todos de 5 de junio de 2024, remitidos por la Comisión de Control adjuntando los oficios de requerimiento de información n.° 085-2024-MINEDU/OCI-SCE-003, n.° 086-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 y n.° 087-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 5 de junio de 2024, respectivamente; a los señores Jefree Miguel Mogollón Zegarra, Jonathan Simons Domenack Villarriel y Jack Miguel Mogollón Zegarra, mediante las cuales se solicitó confirmar o negar su participación en la ejecución del servicio de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos.
Apéndice n.° 31	Correo electrónico de 7 de junio de 2024 remitido por el Sr. Jefree Mogollón Zegarra mediante el cual adjunta su Declaración Jurada, que posteriormente fue proporcionado a la Comisión de Control vía servicio de courier junto con las Declaraciones Juradas de los señores Jack Miguel Mogollón Zegarra y Jonathan Simons Domenack, las mismas que se adjuntan en copias legalizadas.
Apéndice n.° 32	Copia legalizada de Certificado Policial impresa el 30 de mayo de 2024, respecto a una constatación policial efectuada por la Policía Nacional del Perú el 23 de octubre de 2019 y oficio de requerimiento n.° 072-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 30 de mayo de 2024 en copia simple.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada del memorándum n.° 4363-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 29 de octubre de 2019, emitido por la UGME a la UABAS, mediante el cual solicitan realizar las acciones pertinentes para notificar al Consorcio, a fin que realice el descargo correspondiente.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada del memorándum n.° 4436-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 4 de noviembre de 2019, emitido por la UGME a la UABAS, mediante el cual advierten que, estando próximos a tramitar la totalidad del pago del monto contractual, requirió el pronunciamiento de los documentos de la referencia de dicho documento.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada del informe n.° 1365-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de 22 de noviembre de 2019, emitido por el Coordinador de Ejecución Contractual al director de la UABAS, mediante la cual informa que se debe solicitar al Consorcio los descargos sobre denuncias de subcontratación.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada de la Carta n.° 2130-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA notificada el 25 de noviembre de 2019 al representante legal común del consorcio, mediante la cual la UABAS solicita los descargos correspondientes y toda la documentación contractual y administrativa que evidencie que las actividades de instalación de los módulos prefabricados y kits de pararrayos fueron realizadas por personal contratado por el consorcio.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada del informe n.° 009-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de 6 de enero de 2020, mediante el cual el Coordinador de Ejecución Contractual de Abastecimiento al director de la UABAS, opina que se reitere al

Consorcio presentar lo descargos y la documentación requerida, de lo contrario se adoptaran las acciones administrativas y legales según correspondan.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada del Formato de Conformidad n.° 594 de 26 de noviembre de 2019, que contiene la Conformidad de Pago (Valorización n.° 04), emitida por la UGME.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada del Proveído n.° 616-P-2018-ME/SG/OA/UABAS emitido por la UABAS y recibido por la Oficina de Finanzas el 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 40 Copias fedateadas de los informes n.° 088-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 27 de setiembre de 2019, n.° 104-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 29 de octubre de 2019, n.° 105-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 29 de octubre de 2019 y n.° 120-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-MDJUCH de 26 de noviembre de 2019, en cuyos asuntos señala "Conformidad de pago parcial" de la valorización n.° 1, n.° 2; n.° 3 y n.°4, respectivamente; todos emitidos por la especialista de UGME.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada de los formatos de Conformidad de Pago n.° 444 de 27 de setiembre de 2019 y Conformidad de Pago n.° 530 y 529 de 29 de octubre de 2019, emitidos por la UGME; correspondiente a las valorizaciones n.° 1, n.° 2 y n.° 3.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada del proveído n.° 539-P-2018-ME/SG/UA/UABAS de 1 de octubre de 2019, n.° 559-P-2018-ME/SG/UA/UABAS y n.° 558-P-2018-ME/SG/UA/UABAS ambos de 29 de octubre de 2019; documentos emitidos por la UABAS y recibidos por la Oficina de Finanzas.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada de la Constancia de Prestación n.° 205-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA de 10 de febrero de 2020, mediante el cual se evidencia que no se aplicó penalidades al Consorcio.

Apéndice n.° 44 Copias fedateadas de:

- C/P n.° 16969 de 28 de diciembre de 2018 con registro SIAF 10178-2018, por adelanto de 30%

- C/P n.° 7883 de 26 de junio de 2019 por fabricación y embalaje de bienes. -C/P n.° 14209 de 10 de octubre de 2019 (cantidad: 2 C/Ps) por 1era valorización. -C/P n.° 16240 de 6 de noviembre de 2019 (cantidad: 18 C/Ps) por 2da valorización.

-C/P n° 16758 de 11 de noviembre de 2019 (cantidad: 11 C/Ps) por 3era valorización.

- C/P n.° 18490 de 29 de noviembre de 2019 (cantidad: 7 C/Ps) por 4ta valorización, todos del SIAF 1387-2019.

- Facturas electrónicas y constancias de pago – transferencias a cuentas de terceros de la Unidad Ejecutora PRONIED.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada de carta n.° 112-2019/LP07, de 3 de diciembre de 2019, emitido por el consorcio al PRONIED, mediante el cual comunican que debido al volumen de la documentación y gravedad de los hechos que se denuncian ha sido trasladado a su coordinador de proyectos.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada de carta n.° 17-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA notificada al representante común del Consorcio el 8 de enero de 2020, mediante la cual le solicitan en el plazo no mayor de un (1) día hábil de recibida debe remitir los descargos respectivos.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada del memorándum n.° 519-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME de 4 de febrero de 2020, emitido por la UGME a la UABAS, con el cual trasladan el descargo del Consorcio, contenida en la Carta 118-2020/LP07 de 14 de enero de 2020, en copia simple.

Apéndice n.° 48 Oficio n.° 050-2024-MINEDU/OCI-SCE-003 de 25 de marzo de 2024, emitido por la Comisión de Control a la Oficina General de Administración, en la que se requirió entre otros, remitir las evidencias contractuales, laborales y administrativas que permitieron evaluar los descargos presentados por el consorcio.

Apéndice n.° 49 Oficio n.° 1157-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS de 12 de abril de 2024, emitido por el director de la UABAS a la Comisión de Control.

Apéndice n.° 50 Informe n.° 000038-2024-MDJUC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME-MODULOS de 1 de abril de 2024, emitido por la especialista de UGME.

Apéndice n.° 51 Copia simple de los cargos de notificación, cedulas de notificación electrónica; documentos impresos con firma digital de Cédula de notificación; copia de correos electrónicos de solicitud de ampliación de plazo y respuesta, así como comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas remitidos de manera electrónica vía correo electrónico y física, y evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborado por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 52
- Copia fedateada del Anexo único de la Convocatoria CAS n.° 154-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y funciones del puesto
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 17 de octubre de 2018
- Copia fedateada del Adendum n.° 001 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del Adendum n.° 002 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de junio de 2019
- Copia fedateada del Adendum n.° 003 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de setiembre de 2019
- Copia fedateada del Addendum n.° 01 - 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 181-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de diciembre de 2019
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000033-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 8 de febrero de 2024 y cuadro adjunto en copia simple

Apéndice n.° 53
- Copia fedateada del Anexo único de la Convocatoria CAS n.° 155-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y funciones del puesto
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 16 de octubre de 2018.
- Copia fedateada del Addendum n.° 001 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de diciembre de 2018
- Copia fedateada del Addendum n.° 002 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de junio de 2019
- Copia fedateada del Addendum n.° 003 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de setiembre de 2019
- Copia fedateada del Addendum n.° 01 - 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de diciembre de 2019.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 54
- Copia fedateada del Anexo único de la Convocatoria CAS n.° 182-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y funciones del puesto
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 18 de octubre de 2018.
- Copia fedateada del Addendum n.° 001 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de diciembre de 2018
- Copia fedateada del Addendum n.° 002 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 28 de junio de 2019
- Copia fedateada del Addendum n.° 003 - 2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del Addendum n.° 001 - 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 27 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del Addendum n.° 002 - 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de 25 de febrero de 2020 y Oficio n.° 00203-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de 21 de mayo de 2024, que adjunta copia de la carta de renuncia s/n de 16 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado con Resolución Ministerial n.° 034-2016-MINEDU

San Borja, 27 de junio de 2024.

Katherine Gisela Sandoval Rospigliosi
Supervisora

Andrea Esthefany Tena Reaño
Jefa de Comisión

Kemberling Keila Estrada Iglesias
Abogada
REG. CALL 4155

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 27 de junio de 2024.

Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

APÉNDICE N° 1

OCI - MINEDU
JEFE DE COMISIÓN
COMISIÓN DE CONTROL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 152-2024-2-0190-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad Sanciona-dora de la Contraloría	Entidad
1	PRONIED otorgó conformidad y pagó sin determinar la aplicación de "otras penalidades", a pesar que tuvieron conocimiento de las comunicaciones cursadas que una empresa consorciada subcontrató a través de personal clave del consorcio a terceros para que realice el servicio de instalación de módulos prefabricados y kits de pararrayos en la región puno, sin autorización de la entidad; generando perjuicio económico a la entidad por S/ 103 750,00.	Mariela de Jesús Urcia Chávez	[redacted]	Especialista de Prefabricados III para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED	17/10/2018	Continúa	D. Leg. n.°1057	[redacted]	No aplica	X			
2		César Cristian Schilder Díaz	[redacted]	Coordinador de Prefabricado para la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED	19/10/2018	Continúa	D. Leg. n.°1057	[redacted]	No aplica	X			
3		Christian Nelson Alcalá Negrón	[redacted]	Coordinador de Ejecución Contractual para la Unidad de Abastecimiento del PRONIED	19/10/2018	16/03/2020	D. Leg. n.°1057	[redacted]	No aplica	X			

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

0003

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BARRETO GILES Ivonne FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 18:15:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Borja, 27 de Junio de 2024

OFICIO N° 000007-2024-CG/OC0190

Señora
Ivonne Barreto Giles
Subgerente de Control del Sector Educación
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo n.º 114
Jesús María

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico Nº 152-2024-2-0190-SCE

Referencia : a) Oficio Nº 0121-2024-MINEDU/OCI de 1 de febrero de 2024.

b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: "Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas heladas", periodo: 26 de diciembre de 2018 al 29 de noviembre de 2019.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico N° 152-2024-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con el propósito que tome conocimiento de los resultados.

Hago propia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministeruio de Educac'
Código 0190

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820240389950 **CLAVE: 20F025**
FECHA: 28/06/2024 11:24:25 / NORMAL
REMITENTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESTINATARIO: L351 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN
HOJAS: 1051 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO

(IBG/atr)

Nro. Emisión: 00470 (0190 - 2024) Elab:(U20253 - 0190)

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

94 AÑOS 1928 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VQKGKHS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BARRETO GILES Ivonne FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 11:52:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Borja, 28 de Junio de 2024

MEMORANDO N° 000051-2024-CG/OC0190

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
PROCURADURÍA PÚBLICA
28 JUN. 2024
RECIBIDO
Hora:..... Firma:.....

A: **Amado Daniel Enco Tirado**
Procurador Público

De: **Ivonne Barreto Giles**
OCI Ministerio de Educación

Asunto: Remite el Informe de Control Específico N° 152-2024-2-0190-SCE

Referencia:
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 152-2024-2-0190-SCE: "Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas heladas", periodo: 26 de diciembre de 2018 al 29 de noviembre de 2019.

El citado informe es resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Pronied, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite para los fines de competencia funcional, un ejemplar original del Informe de Control Específico N° 152-2024-2-0190-SCE, incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos que comprenden mil trescientos dieciocho (1318) folios, precisando que otro ejemplar se ha presentado por mesa de partes, como consta en el oficio n.° 000007-2024-CG/OC0190 de 27 de junio de 2024 (presentado con Exp. 08220240389950 de 28 de junio de 2024) que se adjunta al presente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Código 0190

(IBG/ksr)

Nro. Emisión: 00471 (0190 - 2024) Elab:(U19890 - 0190)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QXJQELD**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 28 de junio de 2024

OFICIO N° 00564-2024-MINEDU/OCI.

Señor
Raúl Luis Felipe Noblecilla Pascual
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Jirón Carabaya N° 341
Cercado de Lima/Lima/Lima

Asunto: Remisión de Informe de Control Especifico Nº 152-2024-2-0190-SCE

Referencia: a) Oficio Nº 152 y 121-2024-MINEDU/OCI de 17.06. y 01.02.2024
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: "Adquisición, transporte e instalación de 200 módulos prefabricados, para la continuidad del servicio pedagógicos en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas heladas", periodo: 26 de diciembre de 2018 al 29 de noviembre de 2019.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 152-2024-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se remite para conocimiento en su calidad de titular del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, incluyendo sus apéndices.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresar mi especial consideración.

Atentamente,

Abg. Ivonne Barreto Giles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

(KSANDOVAL/ATENA)

Adjunto informe en () folios

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

BARRETO GILES Ivonne
FAU 20131370998 soft
JEFA - OCI MINEDU
Soy el autor del documento
2024/06/28 11:59:25

L Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
L La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Firmado digitalmente por TENA REAÑO Andrea Esthefany FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 16:51:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0190-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 564-2024-MINEDU/OCI
EMISOR	:	IVONNE BARRETO GILES - JEFE DE OCI - ADQUISICION, TRANSPORTE E INSTALACION DE 200 MODULOS PREFABRICADOS, PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGOGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS UBICADAS EN ZONAS HELADAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514347221
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1321

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 152-2024-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se remite para conocimiento en su calidad de titular del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, incluyendo sus apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I folio 302-476[F]
2. Tomo II folio 1239-1318[F]
3. Tomo II folio 1089-1238[F]
4. Tomo II folio 903-1032[F]
5. Tomo II folio 599-699[F]
6. Tomo I folio 89-301[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **657RL7U**

Firmado digitalmente por TENA REAÑO Andrea Esthefany FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 16:51:57 -05:00

7. OFICIO-00564-2024-MINEDU-OCI

8. Tomo II folio 700-786[F]

9. Tomo II folio 787-902[F]

10. Tomo II folio 1033-1088[F]

11. Tomo I folio 1-88[F]

12. Tomo I folio 477-598[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **657RL7U**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 16:55:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 564-2024-MINEDU/OCI
EMISOR	:	IVONNE BARRETO GILES - JEFE DE OCI - ADQUISICION, TRANSPORTE E INSTALACION DE 200 MODULOS PREFABRICADOS, PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGOGICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS UBICADAS EN ZONAS HELADAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 152-2024-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se remite para conocimiento en su calidad de titular del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, incluyendo sus apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514347221**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/0190-02-003
2. Tomo I folio 302-476[F]
3. Tomo II folio 1239-1318[F]
4. Tomo II folio 1089-1238[F]
5. Tomo II folio 903-1032[F]
6. Tomo II folio 599-699[F]
7. Tomo I folio 89-301[F]
8. OFICIO-00564-2024-MINEDU-OCI
9. Tomo II folio 700-786[F]
10. Tomo II folio 787-902[F]
11. Tomo II folio 1033-1088[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69V2MN1**

12. Tomo I folio 1-88[F]

13. Tomo I folio 477-598[F]

NOTIFICADOR : ANDREA ESTHEFANY TENA REAÑO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69V2MN1**